BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3705 | Buenos Aires, Martes 6 de Marzo de 1906 | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados en el territorio de Misiones.

Buenos Aires, marzo 1° de 1906.

De conformidad á la ley de presupuesto vigente, y atento la propuesta elevada por la gobernación de Misiones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario inspector en el territorio de Misiones, á don José M. López; comisarios en la capital, á don Antenor Castro y Eulogio L. Ramírez; en Itacamarí, á Jose Baglietto; en San Javier, á Luis Elarmendi; en Santa Ana, á Diógenes Lotero; en Cerro-Corá á Pedro J. Comes; en Candelaria, á Isabelino L. Valerga; en San José, á Santiago Iramaín; en San Pedro, á Benicio R. Silva; en La Frontera, á Ramón R. Ramírez; en San Ignacio, Corpus y Campo Grande, á Manuel Maciel; en Monteagudo, á Raymundo Rodríguez; y de la partida volante, á don Víctor D. Blanco; oficial encargado de la mesa de entradas y salidas, á don Manuel P. Durán; escribientes: á Sebastián Gutiérrez y Gerónimo Matarazzo; encargado de las ruinas de San Ignacio, á don Publio Lovera; ordenanzas: á Nicolás T. Sánchez y Gregorio Sánchez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Insistiendo en el acuerdo de enero 31 de 1906, sobre aumento de personal de peones en la aduana de la capital.

Buenos Aires, marzo 3 de 1906.

Visto que la Contaduría General, al observar precedentemente el acuerdo fecha enero 31 ppdo, autorizando el aumento á razón de sesenta pesos moneda nacional cada uno, para el servicio de la aduana de la capital por el término de tres meses, á contar desde el 1° de febrero del corriente año, manifiesta que, asignando el presupuesto general vigente una suma determinada para jornales de peones al servicio de la aduana de la capital, podría atenderse con ella la erogación de que se trata, con tanta mayor razón cuanto que en la partida mencionada no se limita número, sino que por el contrario deja librado al poder administrador la distribución de la suma expresada, y

CONSIDERANDO:

Que el temperamento propuesto por la Contaduría General, tiende á solucionar por el momento los inconvenientes apuntados, pues aplicando la partida referida á cubrir el gasto que motiva estas actuaciones, se disminuiría la suma autorizada en esa, haciéndola insuficiente al finalizar el ejercicio, lo que obligaría al Poder Ejecutivo á solicitar fondos al H. Congreso, para su refuerzo, entorpeciendo el pago de los jornales de peones ya existentes, por la falta de fondos con que cubrirlos;

Que dadas las consideraciones enunciadas, y existiendo por otra parte las mismas causales expuestas en el acuerdo de enero 31 ppdo.,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General, para que proceda á dar cumplimiento al acuerdo general de Ministros, de fecha 31 de enero del corriente año, autorizando el aumento de doscientos peones á razón de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n) cada uno, mensuales, para el servicio de la aduana de la capital, por el término de tres meses, á contar desde el primero de febrero del corriente año, y disponiendo se liquide mensualmente en una planilla especial la suma de ($ 12.000 m/n) doce mil pesos moneda nacional, para el pago de los doscientos peones de su referencia.

FIGUEROA ALCORTA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

II

Aceptando la propuesta de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, para la instalación de luz eléctrica en los depósitos y galpones de los diques nos. 1 y 2, del puerto de la capital.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto que la Oficicina de Movimiento y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, al elevar la propuesta de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad para instalación de luz eléctrica en los cuatro depósitos y cinco galpones de los diques 1 y 2 del primero de los puertos citados, hace presente que los precios unitarios establecidos son equitativos y los corrientes en plaza, y

CONSIDERANDO:

Que hay verdadera urgencia en proveer de luz al puerto de la capital, para que puedan efectuarse con la celeridad requerida las operaciones de descarga,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Acéptase la propuesta de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, para la instalación de luz eléctrica en los depósitos y galpones de los diques 1 y 2 del puerto de la capital, mediante la cual dicha compañía se compromete á colocar (1435) mil cuatrocientos treinta y cinco lámparas incandescentes de 16 bujías cada una, por el precio de (6.50) seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, por lámpara ó toma corriente, incluídos las lámparas y materiales necesarios, con exclusión de los artefactos y accesorios, cuando la instalación se efectúe en los depósitos de materiales; y (9) nueve pesos moneda nacional de curso legal, comprendido en este último precio los tableros de distribución, etc., en el caso que se lleve á cabo en los galpones.

Todos los materiales serán de primera calidad, y en la colocación y trabajo deberá procederse con sujeción al respectivo pliego de condiciones, que redactará la oficina de servicio y conservación, instrucciones y observaciones que en cada caso ésta formule.

La citada oficina tendrá especial cuidado que las instalaciones de que se trata se hagan dentro del más breve plazo posible, á fin de que puedan prestar los servicios extraordinarios reclamados y que motivan su colocación, y así también antes de entregarlos al servicio público, exigirá del inspector de la compañía de seguros, extienda el certificado del caso.

El gasto que demanden las instalaciones de la referencia se imputará al presente acuerdo, debiéndose en su oportunidad darse cuenta al H. Congreso.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos, previa la comunicación correspondiente á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

III

Creando varios puestos en la Caja de Conversión.

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

Visto que la Caja de Conversión solicita en la nota que precede, se le asigne una cantidad mensual para retribuir los trabajos que en horas extraordinarias presta la mayor parte de su personal, como asimismo se aumente su número con cuatro auxiliares de tercera, y

CONSIDERANDO:

Que dado el gran movimiento de depósitos y cambio de monedas que se llevan á cabo diariamente por la Caja de Conversión, y la celeridad con que deben ejecutarse esas operaciones, es indispensable se la provea del personal suficiente para atender debidamente al público, y al mismo tiempo para que no se resienta el buen funcionamiento de esa repartición,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Créanse cuatro puestos de auxiliares de tercera en la Caja de Conversión, con la asignación de cien pesos moneda nacional cada uno.

Acuérdase á la Caja de Conversión la cantidad mensual de ($ 1095 m/n) un mil noventa y cinco pesos moneda nacional, para remuneración del personal que presta servicios en horas extraordinarias, y cuya suma se distribuirá en la forma siguiente:

Para 17 auxiliares 1os á $ 30 c/u......	$	510
» 12 » 2os á » 30 c/u......	»	360
» el subcontador $ 25..............	»	25
» el jefe de recuento $ 25...........	»	25
» el mayordomo $ 15................	»	15
» 4 ordenanzas á $ 20 c/u..........	»	80
» 4 serenos á $ 20 c/u.............	»	80
	$	1,095

Art. 2º El gasto que demande la ejecución del presente decreto, se imputará al inciso único, ítem 31, anexo D del presupuesto en vigencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése en su oportunidad cuenta al Honorable Congreso á los efectos de su inclusión en la ley de presupuesto, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

IV

Aprobando la tarifa para la 1a sección del canal y puerto del oeste.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vistos, y teniendo en cuenta que responde á los propósitos del decreto de 25 de julio, la tarifa aconsejada por el departamento de obras públicas, tarifa que por otra parte resulta equitativa y apenas alcanza, según el mismo departamento, á cubrir los gastos de conservación de las obras é intereses del capital invertido,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º A partir de la fecha, queda autorizada la empresa del canal y puerto del oeste, para percibir los siguientes derechos, en la 1a sección de sus obras.

Derechos de entrada

1º Los buques menores de tres toneladas de registro, $ 0.03 m/n por cada tonelada.

2º Los buques que excedan de tres y no lleguen á cincuenta toneladas, $ 0.04 m/n.

3º Los de cincuenta á cien toneladas, $ 0.05 m/n.

4º Los de ciento una á ciento cincuenta toneladas, $ 0.10 m/n.

5º Los de ciento cincuenta adelante, $ 0.20 m/n.

6º Los buques á vapor y los en lastre, pagarán la mitad de lo establecido en la escala anterior.

7º Exceptúanse de la tarifa precedente, las embarcaciones playeras destinadas á la carga ó descarga de los buyues mayores, los cuales pagarán tres centavos por tonelada, cualquiera que sea su tonelaje, siempre que se ocupen de dicha operación.

8º Las fracciones de tonelada se computarán como enteras.

Derechos de muelle

1º Los buques mayores ó menores que hicieran operaciones de carga ó descarga por los muelles de la 1a sección, pagarán el derecho de un centavo diario por cada tonelada de registro ó fracción de tonelada hasta cien, y de cinco milésimos por cada tonelada ó fracción excedente.

2º Los buques cargados ó en lastre que ocupen los muelles, pagarán quince milésimos de peso moneda nacional diarios por cada tonelada de registro ó fracción de tonelada, hasta cien, y cinco milésimos de peso moneda nacional por el tonelaje excedente.

Art. 2º La Inspección General de Aduanas y Resguardos, Prefectura General de Puertos, y demás autoridades, prestarán su concurso á la empresa, siempre que por ésta les fuere requerido, para un mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

V

Construcción de desvíos en el puerto

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la presentación del señor representante legal de la empresa Depósitos y Muelles de las Catalinas, solicitando con el propósito de acelerar las operaciones de carga y descarga que en el puerto de la capital efectúa dicha empresa, autorización para construir un desvío en terrenos fiscales, según plano que acompaña, que arrancará del empalme de las vías Catalinas Norte con el puerto, y terminará en la calle Viamonte; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de de los Puertos de la Capital y La Plata, que nada obsta para deferir á lo pedido,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese á la empresa de que se trata, el permiso solicitado para construir el desvío de la referencia, siendo entendido que esta concesión reviste carácter precario, pudiendo por lo tanto el Poder Ejecutivo en cualquier momento ordenar su inmediato levantamiento, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VI

Habilitación del puerto militar de Bahía Blanca.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la precedente nota del Ministerio de Obras Públicas, comunicando que han quedado concluídas las vías férreas del Puerto Militar, y que los galpones para carga actualmente en construcción se terminarán en breve; y en el deseo de facilitar las operaciones comerciales que se realizan por el puerto de Bahía Blanca,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

A partir desde el 1º de marzo próximo queda habilitado el Puerto Militar de Bahía Blanca, para operaciones de descarga de maderas y artículos denominados de corralón, que sean de despacho forzoso.

La Inspección General de Aduanas y Resguardos adoptará las medidas del caso, para una mejor ejecución del presente decreto.

Comuníquese, etc., y pase á la repartición citada precedentemente, para su cumplimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VII

Dejando sin efecto un nombramiento

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

Resultando de lo manifestado por la Inspección de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede, que han desaparecido las causas que dieron origen á que se designase reemplazante al auxiliar de 4a de la aduana de la ca-

pital, don Luis A. Maleplate, durante el tiempo que prestase los servicios militares á que estaba obligado por ley nº 4.031.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 6 de febrero próximo pasado, en la parte que se refiere al nombramiento de don Carlos Tomasi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VIII

Concediendo la transferencia de una concesión.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que no existe inconveniente para que, como lo solicita don Antonio Rodríguez Couso, se le permita transferir á don José Molloy la extensión de tierra que ocupa como arrendatario en el puerto de La Plata, frente al muro de circunvalación, y compuesta de una superficie de mil doscientos metros cuadrados, dado que el solicitante está al día con el pago del alquiler mensual de medio centavo moneda nacional, fijado por arrendamiento,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese la transferencia de que se hace mención en el preámbulo, quedando á cargo de don José Molloy el pago de los alquileres respectivos, el que deberá efectuar en la aduana local en la misma forma y condiciones de todos los casos análogos, siendo entendido que en todo momento el Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto la concesión, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

IX

Autorizando la instalación de una balsa

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto el pedido que precede de la señora Manuela Cuenca, tendiente á que se le permita instalar una balsa sobre el río Chinihuin, frente al pueblo de Junín de los Andes; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y teniendo en cuenta, en lo que se refiere á la tarifa, que la concesionaria acepta las modificaciones hechas á la misma,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Autorízase á la señora Manuel Cuenca, para instalar una balsa en el río Chinihuin, frente al pueblo de Junín de los Andes, siendo entendido que la concesión de que se trata no importa un privilegio ni deberá constituir un obstáculo á la libre navegación, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto cuando mejor lo creo conveniente, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Los servicios de la balsa de la referencia serán remunerados de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada persona con caballo	$ 0.50
» » » sola	» 0.20
Carro vacío con caballo	» 3.00
» catango con bueyes	» 2.00
» grande cargado	» 6.00
» catango cargado	» 4.00
Hacienda lanar, porcina, etc., cada uno	» 0.05
Yeguarizos y vacunos, » »	» 0.30
El servicio oficial	gratis

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

X

Nombrando empleados

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Tengo el agrado de comunicar á V. E., que en la fecha esta Inspección ha nombrado los empleados que se expresan á continuación:

Maquinistas de 2ª: José Castañeiro, Manuel Lema y Manuel de Marzi; ayudante 1º en los resguardos de 2ª: Raúl Ronchetti; guincheros en los resguardos de 2ª: Antonio Cassini y Angel Dabat, todos con antigüedad del 1º de enero ppdo.

Ayudante 2º de Inspección, á Carlos Solari, á contar del 1º de marzo próximo.

Saluda á V. E., con toda consideración.—*Luis García.*

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

Aprobado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

XI

Nombrando empleados

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la Contaduría Ceneral de la Nación, en reemplazo de don Octavio Martínez que no se ha presentado á hacerse cargo del puesto para que ha sido nombrado, al auxiliar de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Alberto Oteiza, y en lugar de éste á don Ramón Landín.

Art. 2º Nómbrase escribiente del Ministerio de Hacienda, en reemplazo de don Policarpo Lucero que ha sido ascendido, á don Atilio Oneto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

XII

Nombrando empleados

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

Visto el sumario instruído en la aduana de Concordia, atento lo expuesto por la Inspección de Aduanas y Resguardos, y consultando el mejor servicio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vista de la aduana de Concordia, en reemplazo de don Ricardo Marenco que queda separado, al guarda 3º de resguardos de 1ª, don Nemesio Pereyra, y en lugar de éste á don Carlos P. Albarracín.

Art. 2º Nómbrase alcaide de la aduana de Concordia, en substitución de don Lautaro Gramajo, al guarda 4º de resguardos de 1ª, don José M. Ballesteros, y en vez de éste al alcaide de la aduana de Concordia don Lautaro Gramajo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

XIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la aduana de Paraná, en reemplazo de don Beltrán Bascary que renunció, á don Mario V. Guelfi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

XIV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección de Aduanas y Resguardos, en la nota que prececede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda 2º, jefe de resguardos de 5ª, en reemplazo de don Francisco Trusso cuya renuncia se acepta, á don Miguel Basaldúa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

XV

Concediendo una permuta

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

Visto lo solicitado por los recurrentes, y atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el 2º Jefe de la oficina de control de comercio de la Administración de Impuestos Internos, don Enrique Kroncich y el Interventor de franccionamiento de alcohol y caña de la misma, don José Albizuri Etchart.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

XVI

Nombrando miembro de la Junta del Crédito Público, al doctor Carlos Saavedra Lamas.

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

Existiendo vacante un cargo de miembro de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, por fallecimiento del señor Victorino Viale,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, en reemplazo del señor Victorino Viale, al doctor Carlos Saavedra Lamas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

XVII

Desechando un reclamo

Señor Administrador:

El tribunal de vistas formado por los que subscriben, se ha impuesto de este expediente, y por unanimidad de votos resuelve

INFORMAR:

Que ha tenido que intervenir en un expediente, en el que los señores Ollivier y Albert, manifestaron bolsitas de mano de la partida nº 1990, y resultaron bolsitas iguales á las que motivan este informe, es decir, bolsitas que traen en su interior y en divisiones un portamonedas y un frasquito, y por mayoría de votos formada por el señor Administrador, que desempató, y los señores Palacios y G. Roberts, resolvió que dichas bolsitas debían despacharse con arreglo á la partida nº 1990, de la tarifa vigente.

Los señores Bretón y Stockdale votaron porque las bolsitas en cuestión eran de valor declarado, porque debían despacharse en la misma forma que se despachan las valijas con útiles.

En el caso actual, el señor Stockdale que tuvo á su cargo el despacho, procedió cumpliendo lo resuelto por el tribunal.—*L. Palacios.—M. González Roberts.—E. Stockdale.—A. Bretón.*

Excmo Señor:

Con motivo de una denuncia del Vista de esta Aduana señor Alfredo Amadeo (Expediente 4885 C.) sobre una partida de bolsitas de cuero declarada por esta misma casa como ordinarias, de la partida 1990, no obstante de contener cada bolsita un portamonedas y un frasquito en la misma forma de la muestra adjunta, V. E. confirmó en enero 24 del corriente año el fallo de la aduana que condenó á comiso el exceso de portamonedas y frasquitos, por ser aquéllos un artículo tarifado y no poderse considerar á los portamonedas también tarifados, como su complemento ó útil.

Resuelto, pues, por V. E. que las bolsitas en cuestión no deben ser consideradas como con útiles, correspondiendo la aplicación de las partidas respectivas de tarifa, no debe accederse á lo solicitado.—Buenos Aires, enero 29 de 1906.—*Luis García*

Excmo. Señor:

No obstante lo resuelto por el tribunal de Vistas y lo aconsejado por la Inspección General de Aduanas, pienso que el artículos en cuestión, bolsitas de mano con un portamonedas y un frasco interior que vienen dentro de estuches especiales, por lo que forman un conjunto inseparable, deben ser despachadas por valor declarado y no por tarifa la bolsa de mano, y por valor declarado los útiles interiores.

El artículo en cuestón no está comprendido en la tarifa, desde que los útiles interiores lo diferencian de los tarifados.

En todos los casos en que un artículo no está exactamente comprendido en una partida de la tarifa, se despacha por valor, y no veo por qué no ha de seguirse esta regla, desde que se reconoce que él no está comprendido en ninguna de las partidas de la tarifa.

Por esto, pienso que V. E. debe deferir á lo solicitado, ordenando se despache este artículo por valor declarado —Buenos Aires, febrero 5 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la presentación de los señores Ollivier y Albert, reclamando de una clasificación del tribunal de vistas de la aduana de la capital, respecto de una partida de bolsitas de mano; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que puesto que no se trata en este caso de la errónea aplicación de determinada partida del arancel, sino de la clasificación de una mercadería pedida á despacho, y respecto de la cual existe ya precedentes, el caso está regido por el art. 137 de las ordenanzas de aduana, que establece que las decisiones del tribunal de Vistas son inapelables,

SE RESUELVE:

No ha lugar al presente reclamo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Reguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Derechos de anclaje

Excmo. Señor:

El artículo 5º de la ley nº 3865 que pone en vigor la de puerto y muelle nº 3756, determina que los impuestos establecidos por la misma, serán cobrados en moneda metálica ó su equivalente en moneda nacional de curso legal, al tipo que fija la ley de conversión.

Encontrándose el impuesto de anclaje comprendido dentro de la citada ley, el procedimiento adoptado por la aduana de Bahía Blanca se ajusta á los preceptos de la misma, sin que sean razones suficientes á desvirtuarla las aducidas por los recurrentes, quienes al interpretar el artículo 9º que establece que todo buque que arribe á un puerto que no sea el de la capital abonará por anclaje el derecho de un centavo moneda nacional por tonelada, exclusión hecha de los que hagan únicamente el servicio de cabotaje, que sólo pagarán cinco milésimos.

El objeto de ese artículo no es otro que precisar el monto del impuesto á pagar en cada punto, y no el de la clase de moneda con que se ha de efectuar, desde que ella está ya determinada anteriormente.

En concecuencia, á juicio de esta Inspección corresponde desestimar el pedido de los recurrentes, aprobando el procedimiento observado por aquella aduana.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1905.—*Luis García.*

Excmo señor:

El derecho de anclaje para los buques que fondean en puertos fuera de la capital, que establece la ley de puerto y muelle en su artículo 9º, es, en opinión de esta Contaduría General, un derecho especial, creado por la misma con indepencia absoluta de los demás impuestos que ella establece, desde que su producido tiene un destino propio, cual es el de contribuir al balizamiento y dragado de los puertos y los ríos del país.

Esta circunstancia, y el hecho de que los buques que fondean en aquellos puertos no disfrutan de las ventajas y comodidades de los que lo hacen en el de la capital, parece lógico suponer haya inducido al legislador á establecer la excepción en favor de aquéllos, determinando su pago en moneda nacional, como se ha establecido claramente en el citado artículo 9º.

Por otra parte, esta imterpretación está conteste con los términos de la ley misma, puesto que al hablar del mismo derecho con respecto al puerto de la capital, lo ha fijado expresamente á oro sellado, teniendo en cuenta que en éste, disfrutan los buques de ventajas que los otros puertos no les puede brindar.

Por estos fundamentos, y concordante con los que presidieron la resolución de la extinguida Dirección de Rentas, que se transcribe en el informe que antecede, la Contaduría General tiene el honor de devolver el expediente á V. E., para los efectos de la resolución que estime corresponder.—Diciembre 26 de 1905.—*Osvaldo M. Piñero.*

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la emitida por la Contaduría General en su precedente informe, que reproduzco, por lo que pienso que V. E. debe declarar que el impuesto de anclaje que debe cobrarse en virtud de lo dispuesto en el art. 9º de la ley de la materia, es á papel moneda nacional. Buenos Aires' enero 11 de 1906. *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la presentación de varios agentes marítimos de Bahia Blanca, reclamando de la decisión del administrador de la aduana local, relativa al percibo en oro sellado del derecho de anclaje que los solicitantes consideran establecido á moneda legal; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos, la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que puesto que las leyes de derechos de puertos y muelles anteriores á la en vigor, hacían distinción respecto del percibo de este impuesto, procede el reclamo deducido, habiéndose por otra parte establecido claramente el procedimiento á seguir de acuerdo con la nueva ley nº 4926, por el art. 30 del decreto reglamentario de fecha 7 del corriente,

SE RESUELVE:

Defiérese á lo pedido.

La Inspección General de Aduanas y Resguardos, adonde pasará el presente, dispondrá que el derecho de que se trata se entienda establecido á moneda de curso legal, hasta el 1º del corriente.

Repónganse los sellos en su oportunidad, y comuníquese á la Contaduría General.

J. A. TERRY.

XIX

Denegando la devolución de derechos sobre una partida de 535 cajones de kerosene.

Excmo. Señor:

De los informes suministrados, se ha comprobado que en la «Barraca Unión» existían (3.500) tres mil quinientos cajones kerosene marca B. P. L. C., introducidos por el vapor «Eskside» de los cuales formaban parte los (535) quinientos treinta y cinco de que se trata.

Dicha partida fué retirada á plaza por los recurrentes, con fechas septiembre 6 y noviembre 28 del año ppdo., es decir, antes de producirse el incendio del depósito donde se encontraba almacenada; por consiguiente, el reclamo por devolución de derechos que ahora formulan, no procede y sólo corresponde mandar al archivo este expediente.—Buenos Aires, febrero 9 de 1906.—*Luis García.*

Excmo. señor:

Aunque los cajones de kerosene se hubieran encontrado en el depósito fiscal «Barraca Unión» en el momento del incendio, ya no se encontraban allí en el carácter de mercadería sujeta á la custodia fiscal, desde que había sido anteriormente despachados á plaza según resulta de los precedentes informes.—Pienso, pues, que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores Bargiela, Posada, López, & Cía. pidiendo la devolución de derechos abonados en la aduana de la capital, por 535 cajones conteniendo kerosene, que afirman se quemaron en el incendio que se produjo en la «Barraca Unión»; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado que la partida de kerosene de que se trata, fué despachada á plaza con anterioridad á la fecha en que se produjo el siniestro, el pedido formulado es improcedente,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Denegando un despacho de mercadería por la ley anterior de aduanas.

Excmo. Señor:

El decreto promulgatorio de la ley nº 4933 expedida el 23 de diciembre ppdo., é inserto en el Boletín Oficial nº 3650, no hace mención de la fecha en que aquélla debe entrar en vigencia, siendo por tanto obligatorio desde el día siguiente de su publicación, título 1º, art. 2º Código Civil.

Desde luego, si el documento á que hace referencia fué presentado el 26 del citado mes según así lo comprueban los informes suministrados, él debe liquidarse de acuerdo con los aforos y derechos establecidos en la nueva ley, desde que tal procedimiento implantado desde tiempo atrás, tiende á beneficiar en particular á todas aquellas mercaderías que reducidos sus aforos, son precisamente despachadas al amparo del nuevo arancel.

Por lo demás, es de tenerse en cuenta que aparte de la bondad que supone para el comercio la práctica que se sigue, las aduanas no pueden ni deben considerar realizado el despacho por el hecho de la documentación de la mercadería en forma determinada, operación que el fisco reputa finiquitada, una vez satisfecho los correspondientes derechos.

Por lo expuesto, esta Inspección opina que V, E. no debe de accerder á lo solicitado.—Buenos Aires. enero 17 de 1906.—*Luis García.*

Excmo Señor.

Consecuente con lo manifestado en casos análogos, pienso como la Inspección General de Aduanas, que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Airis, enero 25 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la presentación de los señores Professione Piaget y Cía., pidiendo se disponga que la aduana de la capital perciba los derechos sobre varias partidas de impresos, sobres, etc. con sujeción á la ley de aduana anterior á la en vigor, á mérito de haber presentado bajo el imperio de la primera los respectivos despachos; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible deferir á lo pedido, dado que en el despacho aduanero debe aplicarse la ley de impuesto que rija en el momento que se proceda al abono de los derechos; y la que motiva este reclamo, promulgada en 20 de diciembre ppdo, entró en vigor al día siguiente de su publicación (art. 2º título 2º de Código Civil),

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Denegando la exoneración de derechos, por segunda entrada al puerto.

Exmo señor:

Los buques de ultramar que en un mismo viaje entren por segunda vez al puerto de la capital con procedencia de los ríos, á efecto de completar su cargamento, están sujetos al pago de dos centavos oro por tonelada, ó fracción, en concepto de impuesto de entrada—párrafo d—inciso 1, art. 1º, ley nº 4926.

La circunstancia de que el vapor «Wisthall» haya salido para la rada el 15 de Enero ppdo. á esperar órdenes y con el fin de dar mayores facilidades á las embarcaciones surtas en los diques, no supone una razon en que pueda basarse el pedido de exención que presentan sus agentes, desde que aparte de que la disposición trascripta beneficia exclusivamente á los buques que ejercen el comercio de ultramar, el abono del impuesto de que se trata, se exige por la utilización de los canales de acceso.

Por las consideraciones expuestas, esta Inspección es de opinión que V. E. no debe acceder á lo solicitado—Buenos Aires, febrero 6 de 1906.—*Luis Garcia.*

—

Excmo. señor:

Por lo que resulta de estos antecedent,es y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo D, inciso 1º del art. 1º de la ley 4926, pienso que V. E. debe desestimar la presente solicitud.—Buenos Aires, febrero 10 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Visto el pedido de los señores Luis Dreyfus y Cía., tendiente á que se les exima del pago de derechos de segunda entrada por el buque Wisthall que salió del puerto de la capital á la rada con el solo objeto de esperar órdenes; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible deferir á lo pedido, dado lo que sobre el particular prescribe la ley de la materia, nº 4926, y desde que el impuesto de la referencia se percibe por el uso de los canales de acceso,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Concediendo una transferencia

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

De conformidad con lo pedido, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Costaguta y Cía., el permiso pedido para transferir á la sociedad Italo-Americana per l'Exportazione (200) doscientos kilos de algodón hilado para ser entregado al telar, previa conformidad, á los efectos del cargo y descargo del caso por la Aduana de la Capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIII

Prorrogando el plazo de la licitación para adquirir dos grúas flotantes.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, haciendo notar la conveniencia de que se prorrogue hasta 40 días el plazo de la licitación de las dos grúas flotantes, autorizada en 16 del corriente, á fin de que concurran mayor número de proponentes, como asimismo se establezca que el poder de una de ellas debe ser de 100 toneladas, para satisfacer mejor las exigencias del servicio; y teniendo en cuenta que nada impide se proceda en la forma enunciada,

SE RESUELVE:

Vuelva á la repartición oficiante para que lleve á cabo la licitación de que se trata, de acuerdo con lo indicado precedentemente.

J. A. TERRY.

XXIV

Denegando la cesión de un terreno

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Resultando del informe que precede, que no es posible acceder al pedido del Ejército de Salvación, tendiente á que se le ceda un terreno en el puerto de La Plata, para establecer un hogar de marineros, pues el área de tierra que se indicó como adecuada al objeto, está arrendada al señor Octaviano Castro, quien tiene sembrado en ella alfalfa y árboles frutales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXV

Descarga en el dock sud

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Tomado en consideración el pedido de los señores Christophersen Hnos. tendiente á que se les permita que el vapor inglés Highland Prince, atualmente en la rada, entre el dock sud para descargar (100) cien toneladas de vagones desarmados que conduce sobre la demás carga; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Reguardos que puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso de la referencia, siendo entendido que la carga general sólo se descargará cuando, de acuerdo con el turno que hoy le corresponda, la aduana le acuerde el giro del caso.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVI

Transferencia de carbón

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, el permiso pedido para transferir á la Compañía de Fósforos en Paraná, cien toneladas de carbón de piedra; al Molino Colón, doscientas toneladas, y al Ferrocarril Argentino del Este cien toneladas, con la intervención de la aduana de Paraná.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XXVII

Transferencia de carbón

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del Ferrocarril Argentino del Este, el permiso pedido para transferir al Ferrocarril Nordeste Argentino, ochocientas toneladas (800) de carbón de piedra, con la intervención de la aduana de Concordia.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XXVIII

Caución de derechos

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos que, puesto que se trata de dos arpas usadas que se introducen al solo objeto de ser reparadas, puede permitirse lo solicitado por la señora María Refal de Visaires, previo afianzamiento de los derechos que por la importación de dichas arpas se adeude,

SE RESUELVE:

Concédese á la señora María Refal de Visaires la introducción de las dos arpas usadas de la referencia, debiendo la aduana de la capital exigir se extienda una letra suficientemente garantida á juicio del Administrador y á treinta días vista, en caución de los derechos que al fisco correspondan, la que se hará efectiva si á su vencimiento no se comprobare el reembarco de esos instrumentos.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á su efectos.

J. A. TERRY.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, seis cajones conteniendo seis estatuas, venidas en el vapor «Livonian» y que según se expresa en la solicitud que precede, del vicario general del arzobispado, se destinan al servicio de la Basílica Nacional de Luján.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

De conformidad con la dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, ocho cajones conteniendo tejido de algodón (colchas), venidas en el vapor............y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Sociedad de Beneficencia, se destinan al servicio de varios establecimientos á cargo de dicha sociedad.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando á la Dirección de la Escuela Profesional nº 1, para subscribir un contrato de locación.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Visto el presente expediente, y teniendo en cuenta que el aumento de alquiler pedido por el dueño de la casa que ocupa la Escuela Profesional nº 1 de la capital, resulta compensado con las obras que se propone realizar por su cuenta según presupuesto agregado al presente expediente, por valor de tres mil novecientos pesos moneda nacional, las que unidas á las que el Gobierno va á ejecutar en la misma propiedad, colocará á ésta en condiciones adecuadas para el regular funcionamiento de la escuela mencionada;

Que esa circunstancia no pudo ser tenida en cuenta en la tramitación preliminar de este expediente que ha servido de base al informe de la Inspección General, y que por otra parte, han resultado ineficaces los esfuerzos hechos para obtener un local adecuado por un precio menor al exigido por el dueño de la propiedad de que se trata, el que además, se halla autorizado en la ley general de presupuesto vigente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección de la escuela mencionada, para subscribir el contrato de locación ad referéndum, por el término de dos años, de la casa que ocupa, por el precio de quinientos pesos moneda nacional mensuales ($ 500 m/n.) elevándolo oportunamente á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2o Apruébase el presupuesto presentado por el señor Juan M. López, el que se compromete á construir los tres salones proyectados en dicho edificio, de seis metros de largo, cuatro de ancho y cinco de alto, cada uno, por la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional, con sujeción á cuyo presupuesto se autoriza la ejecución de las obras correspondientes, debiendo imputarse el valor de las mismas al inciso 16, ítem 9, anexo E del presupuesto vigente.

Art. 3o La Dirección de la escuela elevará oportunamente para su abono las cuentas respectivas, con la manifestación expresa de haberse realizado las obras autorizadas á su entera satisfacción.

Art. 4o Comuníquese, y á sus efectos vuelva á la citada escuela.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.

II

Autorizando gastos en el Observatorio Nacional de La Plata.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Visto lo manifestado en la precedente comunicación y el presupuesto presentado para realizar con sujeción al mismo, los trabajos adicionales de electricidad, indispensables en varios pabellones y edificio del Observatorio Astronómico de La Plata,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Apruébase el presupuesto que se acompaña con rreglo á cuyas condiciones y precios se llevarán á cabo los trabajos adicionales de electricidad en las dependencias del edificio ocupado por el Observatorio Astronómico de la Universidad de La Plata, y cuyo importe asciende á novecientos cincuenta y tres pesos oro sellado ($ 953 o/s).

En consecuencia, pase este expediente á la división administrativa, á fin de que se formule la correspondiente orden de pago por la suma expresada, ó su equivalente en moneda nacional, y á favor del director de dicho instituto, doctor Francisco Porro de Somenzi, debiendo imputarse este gasto á la ley nº 4699 de fecha 25 de septiembre de 1905.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTIN.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.

III

Nombrando un profesor en el Colegio Nacional de Jujuy.

Buenos Aires, marzo 3 de 1906.

De acuerdo con la ley de presupuesto vigente para el corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase profesor de dibujo del Colegio Nacional de Jujuy, al señor don Manuel F. Corte.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando profesores en la Escuela Normal Mixta de Dolores.

Buenos Aires, marzo 3 de 1906.

De acuerdo con la ley de presupuesto vigente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase profesores de dibujo en la Escuela Normal Mixta de Dolores, á la maestra normal, señorita Lydia Bassotta, y al maestro normal Lázaro Fernández.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Integrando el personal docente en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás.

Buenos Aires, marzo 3 de 1906.

Siendo necesario integrar el personal docente de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, de acuerdo con la ley de presupuesto para el corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para el citado establecimiento:

Profesor de matemáticas: profesor normal, Victor Gard.

Profesora de pedagogía: profesora normal, Albina Sanny.

Profesor de música: Enrique Bomon, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional que se imputará al inciso 10, ítem 30, partida 5 del presupuesto vigente.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando un catedrático en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la terna formulada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y aprobada por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, para la provisión de la cátedra de Derecho Romano vacante por el fallecimiento del doctor don Enrique Obarrio; teniendo en cuenta que el doctor don Ernesto Weigel Muñoz, propuesto en primer término para ocupar dicho cargo, es actual profesor titular de la Facultad, no importando por lo tanto su nombramiento, sino un traslado de cátedra; y de conformidad con la base 6a de la ley de julio de 1885,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase catedrático de Derecho Romano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, al señor doctor don Ernesto Weigel Muñoz.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrando un catedrático en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la terna formulada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y aprobada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, para la provisión de la cátedra de Derecho Romano, vacante por re-

nuncia del doctor don Raymundo Wilinart, y de conformidad con lo que dispone la base 6ª de la ley de 3 de julio de 1885,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de Derecho Romano, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, al señor doctor don Carlos Ibarguren, que viene propuesto en primer término en la terna mencionada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Modificando la distribución del personal inferior del Museo Nacional de La Plata.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Dirección del Museo Nacional de La Plata,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Modifícase la distribución del personal inferior del establecimiento mencionado, comprendido en el inciso 2º, ítem 1º, partida 6, ítem 3, partida 13 del presupuesto ordinario de la Universidad Nacional de La Plata, fijado por decreto de fecha 24 de enero ppdo, en la siguiente forma:

1	Escribiente	$ 80	m/n
2	Asistente (dirección)	» 60	»
3	Mensajero	» 45	»
4	Jefe de preparadores	» 200	»
5	Preparador (zoología)	» 130	»
6	» (modelados)	» 120	»
7	» (antropología)	» 80	»
8	Auxiliar dibujante de arqueología	» 150	»
9	Ayudante carpintero	» 75	»
10	Dos ordenanzas á $ 60 c/u	» 120	»

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Nombrando un profesor

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Dirección del Museo Nacional de La Plata, en la que da cuenta de la resolución de la academia respectiva, elevando la propuesta que hace la misma, del doctor don Miguel Fernández para profesor adjunto de Zoología,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor adjunto de Zoología de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de La Plata, al Dr. don Miguel Fernández, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos nacionales que será imputado al inciso 2, ítem 4, partida 6 del presupuesto ordinario de gastos de dicha universidad.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Nombrando personal subalterno en el Museo Nacional de La Plata.

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Dirección del Museo Nacional de La Plata, transmitiendo las propuestas formuladas por la Academia del mismo, para la provisión del personal subalterno del establecimiennto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase el siguiente personal subalterno para el Museo Nacional de La Plata:

	$ m/n
Auxiliar de Contaduría, Alberto de Diego	150 —
Escribiente, Félix Novas	80 —
Mayordomo, Avelino Granzelli	80 —
Portero, Juan Bulzi	50 —
Ayudante preparador, Sabino Domínguez	100 —
Id íd, Octavio Fernández	80 —
Herrero mecánico, Pedro Ricca	120 —
Carpintero, Tomás Chiabaut	120 —
Guardián, Juan Esteban Suárez	60 —
» Isidoro Sánchez	60 —
» Aquiles Laurita	60 —
» Amaranto Mateos	50 —
Ordenanza de la Dirección, Emilio Granzelli	60 —
Mensajero, Pedro Nielsen	45 —
Peón, Vicente Durantini	50 —
» José Furlani	50 —
» Agustín Pulido	50 —
Jefe de preparadores, Gabriel Carachico	200 —
Auxiliar dibujante de arqueología, José Fonrouge (h.)	150 —
Preparador de zoología, Juan Durione.	130 —
» modelador, Bernardo Eugui	120 —
» de antropología, Esteban Szewczuk	80 —
Ayudante carpintero, Juan De Andrea.	75 —
Ordenanza de química y farmacia, Miguel Colaneri	60 —
Ordenanza de geografía, Francisco Colaneri	60 —
Suma total	2140 —

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XI

Nombrando personal en el Colegio Nacional de La Plata.

Buenos Aires, marzo 3 de 1906.

Siendo necesario integrar el personal docente del Colegio Nacional de La Plata, de acuerdo con la ley de presupuesto vigente para el corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el mencionado establecimiento:

Profesor de matemáticas: profesor normal, Custodio Herrera.

Profesor de castellano: doctor Justo González Litardo.

Profesor de ciencias naturales: doctor Segundo A. Tieghi.

Profesor de física y química (dos cátedras): doctor y profesor de enseñanza secundaria, Manuel A. Burgos.

Profesor de historia y geografía (dos cátedras): doctor Desiderio Aguiar.

Art. 2º Comuíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XII

Nombrando personal de la Escuela Normal de Maestras de La Plata.

Buenos Aires, marzo 3 de 1906.

Vista la renuncia de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Plata, señorita Virginia Moreno, y siendo conveniente proceder á la reorganización del personal directivo y docente del dicho establecimiento,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º El personal directivo y docente de la escuela mencionada, queda reorganizado en la siguiente forma:

Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica: profesora normal, señorita Juana Morales.

Vicedirectora y profesora de pedagogía: profesora normal, señorita Lady Jofré.

Secretaria-contadora y bibliotecaria: señorita María E. Avena.

Profesora de castellano, Isabel F. de Quiroga (2 cátedras).

Profesora de castellano: Virginia Moreno.

Profesor de castellano: Jorge Susini.

Profesor de historia y geografía: Trinidad R. de Barrera.

Prafesor de historia y geografía: doctor Manuel Gazcón.

Profesor de historia y geografía: doctor Alfredo del Campillo.

Profesor de historia y geografía: Virginia Moreno.

Profesor de matemáticas: Jorge Susini.

» » » ingeniero: Rodolfo Dillón.

Profesor de matemáticas (dos cátedras): Juana B. de Bugny, y en su reemplazo profesora de dibujo, á la señorita Dolores Julianes Islas.

Profesores de ciencias naturales: Máximo Gutiérrez y María L. Gutiérrez.

Profesor de física: ingeniero Virgilio Raffinetti.

Profesor de química: doctor Carlos Spegazzini.

Profesor de química y física: María L. Gutiérrez.

Profesor de psicología é instrucción cívica: doctor Enrique Rivarola.

Profesora de pedagogía y práctica: Juana Morales.

Profesora de pedagogía y práctica: Isabel Chamaus.

Profesora de dibujo: Dolores Julianes Islas.

» » economía doméstica y labores: Eufemia Grossart.

Profesora de trabajo manual (dos cátedras): Amalia I. de Santamarina.

Profesora de música: Carolina Monti.

» » » Saturnina A. de Field.

» » francés (dos cátedras): María B. de Casterán.

Profesora de italiano, curso libre: Cecilia Boschi.

Profesora de ejercicios físicos: Amalia I. de Santamarina.

Escuela de aplicación

Regente, señorita Eufemia Grossart.

Subregente, encargada de experimentación pedagógica: señorita Isabel Chamaus.

Directoras de grado, Rosa Demartini.

María W. Segura, María R. Scelso, María A. Raguso, Aristóbula Martínez, Angélica Martins, María L. S. de Ladman, Eva Alvarracín, Laura Magallanes.

Jardín de Infantes

Directora, Ermelinda Avena.

Profesoras, Gorgonia Ramos, Elizabeth Lannes, Lia Alvarracín.

Art. 2º El sueldo de una de las cátedras de trabajo manual, adjudicada á la señora Amalia I. de Santamarina, será imputado al inciso 10, ítem 99, partida 5 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XIII

Autorizando el arrendamiento de un edificio para el Colegio Nacional Nordeste.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Visto este expediente, en el cual el Rector del Colegio Nacional Nordeste de la capital manifiesta la necesidad de arrendar un nuevo

local con destino á la instalación de los gabinetes de Física é Historia Natural, laboratorios de Química y otras oficinas del establcimiento;

Y considerando indispensable proveer de conformidad á lo que se pide, dada la proximidad de la apertura de los cursos escolares,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1º Arrendar por la suma mensual de seiscientos pesos moneda nacional, la propiedad situada en la calle Cangallo núm. 2050 para ensache del local que actualmente ocupa el Colegio Nacional Nordeste de la capital, debiendo el señor Rector del mismo verificar un contrato de locación por el término prorrogable de dos años, quedando á cargo del propietario el pago de todos los impuestos.

2º Autorizar al señor Rector del expresado colegio para celebrar un nuevo contrato con el propietario de la casa que actualmente ocupa, bajo las mismas condiciones determinadas en el artículo anterior.

3º El gasto que se autoriza por el presente decreto, será imputado á los inciso 9 y 16 del presupuesto para el corriente año.

4º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, marzo 1º de 1906.

Estando vacantes los puestos de directores de las escuelas agrícolas de Río IV y de Coronel Suárez, y atento á la escasez de personal de que dispone la división de agricultura para organizar convenientemente la inspección regular de las escuelas de su dependencia existentes,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase interinamente, directores de la escuela agrícola de Coronel Suárez, al Ingeniero Agrónomo don Ricardo Coll y de la Escuela Agrícola de Río IV al profesor de la escuela de Córdoba, Ingeniero Agrónomo don Eduardo Serodino, y en reemplazo de éste al Ingeniero Agrónomo don Félix Remedí.

Art. 2º Hasta tanto se instalen las escuelas de Coronel Suárez y de Río IV, el personal designado prestará servicios en la sección de enseñanza agrícola, en calidad de inspectores técnicos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

II

Concediendo una licencia

Buenos Aires, marzo 1º de 1906.

Vista la solicitud que antecede y atento lo informado por la división de agricultura,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, al profesor de la escuela de agricultura y ganadería de Villa Casilda, don Francisco Encalada, debiendo reemplazarlo por dicho tiempo el Ingeniero Agrónomo don Joaquín Barneda.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

III

Resolución para garantizar el sufragio libre de los empleados.

Buenos Aires, marzo 3 de 1906.

En vista de la proximidad de las elecciones para la renovación de la H. Cámara de Diputados; con el propósito de acentuar la actitud de absoluta imparcialidad del P. E.; y de acuerdo con las instrucciones recibidas del señor Presidente de la República,

SE RESUELVE:

1º Recordar á los jefes de todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Agricultura que les está prohibido influir con el personal á sus órdenes en pro ó en contra de cualquier agrupación política.

2º Esta prohibición es extensiva á los empleados que, sin ser jefes de repartición, tengan á otros empleados ú obreros bajo su dependencia.

3º La presente resolución será notificada á todo el personal del Ministerio y sus reparticiones, previniendo á los empleados ú obreros que deben denunciar inmediatamente cualquier violación de la misma.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

ORMA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto para la reconstrucción del puente sobre el arroyo Chapaleofú.

Exp. 6031-P-905.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación, para la reconstrucción del puente sobre el arroyo Chapaleofú, en el camino del Tandil al Azul, solicitada por varios vecinos del primero de dichos puntos, y

CONSIDERANDO:

Que la ley nº 4301 asigna la suma de $ 500.000 para puentes y arreglo de carreteras que de la capital federal se dirigen á Santa Fe, Córdoba, Villa Mercedes y La Pampa, estando por lo tanto comprendida la obra de que se trata;

Que con respecto á la ejecución de las obras, hay conveniencia en que se contrate privadamente, como se ha hecho en otros casos análogos;

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación, para la reconstrucción del puente sobre el arroyo Chapaleofú en la provincia de Buenos Aires, así como el presupuesto respectivo que importa la suma de diez y nueve mil setecientos dos pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 19. 702,18 m/n), y autorízase á la citada repartición, para que licite privadamente la ejecución de las obras.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.
RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—
ENRIQUE GODOY.

II

Autorizando la reconstrucción de un camino.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Debiendo procederse á efectuar la reconstrucción del camino de Santa Catalina á Pumahuast en la provincia de Jujuy, autorizada por la ley nº 4301, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una obra urgentemente reclamada por las necesidades de las poblaciones de esa zona y de las explotaciones mineras establecidas en ella, que en la actualidad tienen que vencer grandes dificultades para los transportes;

Que hay ventaja en llevar á cabo los trabajos por administración, utilizando á la 6ª sección de puentes caminos (Jujuy) ó por contratos privados si resultase más económico, pues de este modo se podrá aplicar íntegramente á aquéllos la suma de $ 20.000 votada por la citada ley, sin distraer cantidad algun para la confección de planos y demás gastos que demanda la licitación pública;

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para ejecutar por administración ó por contratos privados si resultare más conveniente, la reconstrucción del camino de que se trata, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.
—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—
ENRIQUE GODOY.

III

Aprobando una adquisición de alambre.

Buenos Aires, febrero 22 de 1906.

Resultando de este expediente que para las obras de defensa de varios puentes cuya seguridad se encontraba amenazada por crecientes, la Dirección General de Vías de Comunicación se ha visto en la necesidad de adquirir con carácter de urgencia 6.000 m² de alambre, habiéndolo hecho en la fábrica «La Cantábrica» que ofreció dicho material á precio equitativo y con la rapidez requerida;

Vistos los informes producidos, y considerando el caso previsto en el artículo 33, inciso 3º de la ley general de contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adquisición hecha por la Dirección General de Vías de Comunicación, de seis mil metros cuadrados de alambre, con el objeto expresado, en la fábrica «La Cantábrica», al precio de setenta y tres centavos moneda nacional ($ 0,73 m/n) el metro cuadrado, ó sea por la suma total de cuatro mil trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 4.380,00 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9º, ítem 2 del presupesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Vías de Comunicación, vuelva á la de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—
RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A.
TERRY.—ENRIQUE GODOY.

IV

Aprobando un mayor gasto en una línea férrea.

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

Manifestando la Administración del Ferrocarril Central Norte en la nota que precede, que en los estudios de la línea férrea de la estación Cejas á Burruyacú ha sido necesario invertir una suma mayor de la autorizada, lo que se justifica en la rendición de cuentas respectiva; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mayor gasto de cinco mil setecientos noventa y dos pesos ($ 5.792 m/n), que ha importado la realización de los estudios referidos, sobre la suma autorizada por decreto de 29 de marzo del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

V

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para prolongar un ramal.

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para prolongar el ramal entre la estación Godoy Cruz y el establecimiento de los señores Castaños y Marini, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos

ORMA.

VI

Aprobando un plano del F. C. Gran Oeste Argentino relativo á catorce locomotoras de carga.

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, relativo á las catorce locomotoras de carga que proyecta adquirir.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

VII

Aprobando un plano del F. C. Gran Oeste Argentino relativo á un desvío.

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, relativo á la construcción de un desvío industrial en el kilómetro 357^{562}.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

VIII

Aprobando unos planos del F. C. Córdoba y Rosario, relativos á seis locomotoras.

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario, relativos á seis locomotoras tanque para maniobras, que proyecta adquirir.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

IX

Autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario para clausurar un paso á nivel.

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para clausurar para el tráfico de carros, el paso á nivel lado norte de la estación «La Banda», y construir uno nuevo en el kilómetro 1007^{550}, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

X

Autorizando á la Empresa del F. C. del Sud, para construir galpones en varias estaciones

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril del Sud, para construir galpones para cereales en las estaciones: «San Agustín», «Lobería», «Pieres», «Ramos Otero», «Tandil», «Necochea», «Iraola», «Elvira», «Ernestina», «De la Riestra», «Islas», «Del Valle», «Unzué», «Bolívar», «Salvador María», «Roque Pérez», «J. M. Micheo», «Hinojo», «Azul», «Saladillo», «Monte», «Gutiérrez», «Chas», «Rosas», «Alvear», «Gorchs», «Las Flores», «Newton», «Daireaux», «Castelli», «Chascomús», «Bavio» y «Arditi» y un desvío muerto en Chascomús, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XI

Autorizando al F. C. del Sud, para cambiar la ubicación de los tinglados de varias estaciones.

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril del Sud, para cambiar la ubicación de los tinglados de las estaciones Krabbé, Pringles, Stegmann, Peralta, Sierra de la Ventana, Cabildo y Corti, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XII

Aprobando unos planos de lomotoras del F. C. Central Córdoba.

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, relativos á la construcción de diez locomotoras de pasajeros, treinta y tres de carga y once de tanque.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (Acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Contaduría General

Circular no. 4.—Adjuntando ejemplares de un formulario confeccionado de acuerdo con el decreto de 30 de noviembre ppdo.

Buenos Aires, ...

Señor: ....

Tengo el agrado de dirigirme á Vd., remitiéndole adjunto....ejemplares del formulario confeccionado por esta Contaduría General á los fines determinados en el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de noviembre del año ppdo., los cuales se servirá Vd. disponer sean llenados por el personal á sus ordenes, cualquiera que sea la naturaleza de las funciones que desempeñen, siempre que los haberes que disfruten les estén asignados por mensualidades y no en concepto de jornal.

Dichos formularios determinan claramente cuáles son los datos que se piden; circunstancia que hace innecesario dar á Vd. mayores explicaciones al respecto.

Me limito, pues, á hacer presente á Vd., que dado el caso de que algunos empleados se hallen en la imposibilidad de suministrar con toda precisión las fechas en que se les hubiese nombrado para el desempeño de los puestos que hayan ocupado en la Administración, se servirá Vd. evacuar las consultas que se le pudieran dirijir sobre el particular, haciendo saber á los mismos que deben consignar, aun cuando sea el mes ó el año del nombramiento, de manera de facilitar la constatación que hará esta oficina de los datos suministrados.

Llenados que sean esos formularios, se servirá Vd. remitirlos á esta Contaduría General antes del día treinta y uno del próximo mes de marzo, fecha desde la cual se suspenderá la liquidación de los haberes de aquellos empleados que no lo hubieren hecho, de conformidad con lo estatuído en el Acuerdo de Gobierno mencionado.

Saluda á Vd. atte. — OSVALDO M. PIÑERO. — *J. B. Brivio*, secretario. v-31-marzo.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

—

SECCIÓN DE HACIENDA

—

Por inscripciones de embargos é inhibiciones	$	39 —
Por inscripciones de hipotecas	»	376 —
Por inscripciones de propiedades	»	560 —
Por certificaciones de embargos é inhibiciones	»	631 90
Por certificaciones de hipotecas	»	275 50
Por certificaciones de propiedades	»	418 50
	$	2.300 90

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 5 DE MARZO DE 1906

Boletín Oficial	$	8 —
Boletín Judicial	»	251 —
Total	$	259 —

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 3 de marzo de 1906	422.222 10	185.777 72	12.829 56	198.607 28	31 25
Total recaudado en el mes corriente	1.338.430 40	588.909 36	33.523 49	622.432 85	514 25
Id en igual período del año anterior	1.093.665 61	481.227 12	38.597 88	519.825 —	1 308 15
Diferencia en favor del mes de marzo del año 1906				102.607 85	
Id id id id 1905					793 90
Total recaudado en el transcurso del año corriente	19.197.217 40	8.446.776 01	591.446 36	9.038.222 37	84.633 33
Id id en igual período del año anterior	18.256.285 12	8.032.792 24	1.024.898 63	9.057.690 87	75.499 34
Diferencia en favor de 1906					9.133 99
Id id de 1905				19.468 50	

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Balance de lo producido de los boletines «Oficial y Judicial», durante el mes de febrero de 1906

DEBE — HABER

	Por avisos y edictos — Oficial	Judicial	Total		
Febrero 1			$ 387 —	Recibido directamente por el habilitado	$ 6.397 —
» 3			» 78 —		
» 5			» 202 50		
» 6			» 201 —		
» 7			» 301 20		
» 8			» 193 50		
» 9			» 527 40		
» 10			» 278 40		
» 12			» 272 40		
» 13			» 312 —		
» 14			» 48 40		
» 15			» 352 80		
» 16			» 610 —		
» 17			» 725 90		
» 19			» 391 80		
» 20			» 307 50		
» 21			» 320 10		
» 22			» 228 30		
» 23			» 385 50		
» 24			» 229 50		
» 28			» 43 80		
			$ 6.397 —		$ 6.397 —

Buenos Aires, marzo 1º de 1906.

Vº. Bº. — NOVILLO LINARES.

Simón A. Morsaline.
Administrador.

Balance de lo producido de los boletines «Oficial y Judicial», durante el mes de febrero de 1906

DEBE HABER

	Por subscripción y venta					
	Venta	Subscripción oficial	Subscripción judicial	Total		
Febrero 1	$ 8 50	$ 96	$ 36	$ 140 50	Entregado diariamente al habilitado..	$ 1.007 —
» 3	» 4 50	» —	» 27	» 31 50		
» 5	» 7 30	» 32	» 17	» 56 30		
» 6	» 5 70	» 94	» 43	» 142 70		
» 7	» 4 50	» —	» 28	» 32 50		
» 8	» 4 30	» 48	» 21	» 73 30		
» 9	» 4 10	» 45	» 29	» 78 10		
» 10	» 4 50	» 50	» 11	» 65 50		
» 12	» 5 90	» 43	» 23	» 71 90		
» 13	» 3 50	» 32	» 17	» 52 50		
» 14	» 4 50	» 22	» 6	» 32 50		
» 15	» 4 50	» 21	» 6	» 31 50		
» 16	» 2 30	» 38	» 5	» 45 30		
» 17	» 4 20	» —	» 11	» 15 20		
» 19	» 4 90	» —	» —	» 4 90		
» 20	» 9 70	» 18	» —	» 27 70		
» 21	» 6 20	» 20	» —	» 26 20		
» 22	» 2 50	» —	» —	» 2 50		
» 23	» 6 20	» —	» 14	» 20 20		
» 24	» 4 10	» 34	» 10	» 48 10		
» 28	» 4 10	» 4	» —	» 8 10		
	$ 106 —	$ 597	$ 304	$ 1.007 —		$ 1.007 —

Buenos Aires, marzo 1º de 1906.

Vº. Bº.—NOVILLO LINARES.

Simón A. Morsaline.
Administrador.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

— — —

Nº 46

Revista de comisario por marzo.—Renuncia y nombramiento de profesores del Colegio Militar.—Pases.—Alta de alumnos en la Escuela Superior de Guerra.—Concesión de una beca en el Colegio Militar.—Retiro de dos jefes.—Licencia.—Edictos.

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

Revista de comisario:

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.—En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento para el servicio interno,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1º Señálanse los días 1º al 5 del mes de marzo próximo, para que tenga lugar la revista de comisario á las fuerzas que forman parte de la 1ª Región Militar, división de instrucción del Campo de Mayo y Brigada Liniers, que la pasará en los respectivos alojamientos desde las 7 a. m. el señor Intendente General de Guerra.

2º A los señores oficiales generales y superiores se les considerará "presentes", á los efectos de la revista de comisario, debiendo únicamente en los casos de cambio de domicilio pasar aviso al Gabinete Militar, para su anotación.

3º Los guerreros del Paraguay, jefes y oficiales de las planas mayores, y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones, justificarán su revista de presentes por medio de nota dirigida al señor jefe del Gabinete Militar.

4º Las distintas reparticiones y establecimientos militares la justificarán por listas de residencias y domicilios que elevarán al jefe del Gabinete Militar.

5º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares, justificarán el movimiento del personal y ganado por medio del parte semanal establecido.

6º Considérase falta grave y en tal concepto será anotada en el Legajo Personal, el omitir la presentación á la revista de comisario y el no dar aviso inmediato de todo cambio de domicilio que se verifique después del plazo indicado, motivando, además, la nota de «ausente» en la revista.

7º Publíquese en el Boletín Militar para su estricto cumplimiento.—GODOY.

———

Renuncia y nombramiento:

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.—Vista la renuncia presentada por el profesor de telegrafía del curso elemental del Colegio Militar, don José Olmi, la nota de la Dirección del colegio en que propone reemplazante y la elevación de conformidad del señor jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de profesor de telegrafía del curso elemental del Colegio Militar presenta el señor don José Olmi, y nómbrase en su reemplazo al señor don Fernando Ibargaray.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ENRIQUE GODOY.

— — —

Pases:

Buenos Aires, marzo 1º de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios: como ayudante del jefe de la 2ª Zona de Brigada el teniente don Guillermo Mhor, de la 4ª división del Gabinete Militar; y de la 2ª Zona de Brigada al 1er Batallón del Regimiento 5º de infantería, el teniente don Apolinario Piñero.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

———

Alta de alumnos en la Escuela Superior de Guerra:

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.—Visto el cuadro adjunto de clasificaciones elevado por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, como resultado de los últimos exámenes de ingreso para formar el 1er año de estudios de dicho instituto, y la nota elevación del señor jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el cuadro de clasificaciones pasado por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra y dése de alta como alumnos de 1er. año á los siguientes oficiales, cuyos nombres por orden de mérito á continuación se expresan: teniente Juan Beverina, del regimiento 5º de artillería de campaña; teniente Ramón Molina, de la 2ª división del Gran Estado mayor; capitán Arturo Faconti, de la Inspección de Remonta; teniente 1º Ergasto Saforcada, del Colegio Militar; capitán Julio Pommez, de la Escuela de Caballería; capitán Sebastián Coll, de la E. S. de Guerra; teniente Apolinario Piñero, de la 2ª brigada, 1ª Región; capitán Eduardo Filgueira, del Colegio Militar; teniente 1º Abel Lacarrere, de la comandancia de la 2ª Región; capitán Domingo Allaria, de la 1ª división del Gran Estado Mayor; capitán Mariano A. de Lamadrid, del Colegio Militar; capitán Felipe S. Alfonso, del Batallón 8 de infantería; debiendo estos oficiales continuar revistando en las reparticiones ó cuerpos de su procedencia con la nota «Alumno de la Escuela Superior de Guerra».

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ENRIQUE GODOY.

———

Concesión de una beca:

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.—Vista la nota que antecede y de acuerdo con lo informado por el señor jefe del Estado Mayor General,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese beca en el Colegio Militar al alumno de 2º año de la Facultad de Medicina don Estanislao J. López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Bo-*

letín Militar, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ENRIQUE GODOY.

Retiros:

Capital Federal, marzo 1º de 1906.—Visto el presente certificado de servicios expedido por el archivo del ejército en cumplimiento de la ley Orgánica Militar nº 4707 y hallándose el teniente coronel don César Cerri comprendido en el artículo 11, capítulo III, título III, y atento á lo informado por la Sanidad Militar,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto al teniente coronel don César Cerri, de acuerdo con el artículo 11, capítulo III, título III, de la Ley Orgánica Militar núm 4707, con goce del noventa y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y cuatro años, ocho meses y doce días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militnr* y archívese en el Legajo Personal.—FIGUEROA ALCORTA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, marzo 1º de 1906.—Visto el presente certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército en cumplimiento de la Ley Orgánica Militar nº 4707 y hallándose el mayor don Juan B. Ocampo comprendido en el artículo 11, capítulo III, título III, y atento lo informado por la Sanidad Militar,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto al mayor don Juan B. Ocampo, de acuerdo con el artículo 11, capítulo III, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del ochenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintiocho años, un mes y doce días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—FIGUEROA ALCORTA—ENRIQUE GODOY.

Licencia:

Al teniente 1º don Juan A. Echenagucía, del 1er. Batallón del Regimiento 10 de infantería de línea, por un mes.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vásquez, se cita y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación, al soldado Ramón Rosa Delgado, del regimiento 2 de caballería de línea, para que comparezca ante este juzgado, constituído en la Comandancia del Campo de Mayo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.—*Eudaldo Bacigalupo*, subteniente secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Pedro Cáceres, se cita, llama y emplaza al teniente don Ernesto Aguiar, para que, dentro del término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este juzgado, constituído en la calle Larrea 1075, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por abandono de destino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de que así no lo efectuare.—Buenos Aires, marzo 2 de 1906.—*Guillermo Mohr*, teniente secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe de Gabinete Militar.

NÓMINA DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN Y CERTIFICADOS DE ADICIÓN CONCEDIDOS, TRANSFERIDOS Y DENEGADOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1906.

Concedidas

4492—«Procedimiento para hacer pisos monolíticos»—Carlos Grazia—Por 5 años—Febrero 3 de 1906.

4493—«Sistema de platillos de chorro para columnas de destilar y rectificar».—Emile Guillaume—Por 10 años—3 de febrero de 1906.—Adicional á la nº 3603.

4494—«Nuevo sistema para sacar parte del agua que contiene la manteca»—Herman Winebery—Por 10 años—Febrero 3 de 1906.

4495—«Mejoras en aparatos de vender y expender»—Carl Pehr J. Jonsson y E. C. Jonsson—Por 10 años—Febrero 3 de 1906.—Rev. Pat. Inglesa.

4496—«Mejoras en la construcción de filtros»—Armando Para—Por 5 años—Febrero 5 de 1906.

4497—«Procedimiento y aparatos para la eliminación de la pectosa y vasculosa de las plantas fibrosas y textiles»—Andrés R. Fary.—Por 10 años—Febrero 5 de 1906.

4498—«Máquina para grabar cristales, vidrios y porcelanas»—Ramón Capdevila—Por 10 años—Febrero 6 de 1906.

4499—«Nuevo producto industrial consistente en una plancha metálica, estampada ú ondulada y recubierta con cartón, papel, tela ó corcho laminado»—José Font Salabert—Por 5 años—Febrero 7 de 1906.

4500—«Mejoras introducidas en cajas receptoras de billetes ó papeletas»—Murdoch Macdonal—Por 10 años Febrero 8 de 1906.

4501—«Embalaje para duraznos de exportación»—Hilario Boekel—Por 10 años—Febrero 9 de 1906

4502—«Procedimiento y aparato para extraer grasa» (de la lana sucia y otras materias)—Emile Maertens—Por 5 años—Febrero 9 de 1906.—Rev. Pat. Norteamericana.

4503—«Perfeccionamientos en aparatos para la extracción de grasas»—James Herbert Cayford—Por 10 años—Febrero 10 de 1906.

4504—«Perfeccionamientos en ejes para carruajes destinados al tráfico para calzadas y carreteros»—Hugh Myddleton Butter—Por 5 años—Febrero 10 de 1906.

4505—«Dactilógrafo rápido que puede substituir á la taquigrafía»—Mario Schiesari—Por 10 años—Febrero 10 de 1906.—Rev. Pat. Norteamericana

4506—«Arado aporcador mejorado»—Juan Cascú—Por 7 años—Febrero 12 de 1906.—Adicional á la nº 3751.

4507—«Mejoras en cierres para botellas»—G. T. R. Jacobi y C. R. Fischer—Por 10 años—Febrero 12 de 1906.

4508—«Mejoras en los medios para la aplicación de cierres á cápsula interna en botellas y sus similares»—G. T. R. Jacobi y C. R. Fischer—Por 10 años—Febrero 12 de 1906.

4509—«Mejoras en la construcción de edificios, galpones y sus similares» Alejandro B. Guerrieri—Por 10 años—Febrero 12 de 1906.

4510—«Mejoras en la construcción de elásticos para camas»—José Cipolla—Por 10 años—Febrero 13 de 1906.

4511—«Mejoras en y relativas á máquinas linotipo»—Mergenthaler Linotipe Co. Cesionaria de T. S. Homans—Por 10 años—Febrero 14 de 1906.

4512—«Cohete volador para destruir el granizo»—José Piratte—Por 10 años—Febrero 14 de 1906.

4513—«Disposición para economizar combustible en los fogones»—Sansón Radical—Por 10 años—Febrero 14 de 1906.

4514—«Mejoras en junturas herméticas para caños»—Friedrich W. Buhne—Por 5 años—Febrero 15 de 1906.

4515—«Mejoras en turbinas á vapor» John F. Brady—Por 5 años—Febrero 15 de 1906.

4516—«Mejoras en ó con relación á máquinas de clavar»—United Shoe Machinery Co of South América, cesionaria de U. S. Machinery—Por 10 años—Febrero 16 de 1906—Rev. Pat. Inglesa.

4517—«Aparato calentador de agua con aplicación para baños»—Julio Compto Rique—Por 10 años—Febrero 17 de 1906.

4518—«Composición para suavizar y hacer impermeables los curtidos»—Hermann Imsand—Por 5 años—Febrero 17 de 1906.

4519—«Cápsula metálica para botellas» Luis C. Taddeo y Martin Vives—Por 5 años—Febrero 17 de 1906.

4520—«Aparato secador para impresiones sobre metales»—Aquiles Maveroff—Por 5 años—Febrero 19 de 1906.

4521—«Máquina perforadora de láminas metálicas y similares»—Juan Solari—Por 10 años Febrero 19 de 1906.

4522—«Carro higiénico para el transporte de estiércol, basuras etc.»—Juan Solari—Por 10 años—Febrero 20 de 1906.

4523—«Aislador armado para brazos de trollys de tranvías eléctricos»—Carlos Argüero—Por 6 años—Febrero 21 de 1906.

4524—«Aparato automático para el enganche, desenganche y transmisión del vapor de los vagones entre sí y las locomotoras de ferrocarril—Angel Stafforini—Por 5 años—Febrero 21 de 1906.

4525—«Procedimiento de preparación de una harina alimenticia procedente del almat»—Adolfo de Sousa Reis Por 5 años—Febrero 22 de 1906.

4526—«Perfeccionamiento en las locomotoras de vapor recalentado» Hugo Leutz y Charles Bellens—Por 10 años—Febrero 23 de 1906.—Rev. Pat. Francesa.

4527—«Aparato ó macho para filetear ó enroscar tuercas, caños, etc.»—José Venzano Por 5 años—Febrero 24 de 1906.

4528—«Mejoras en aparatos sacudidores de paja para máquinas trilladoras»—Clayton and Shuttleworth Limited—Por 10 años—Febrero 28 de 1906.

4529 «Mejoras en atizadores mecánicos»—Jose Kudlicz—Por 10 años—febrero 28 de 1906.

4530 «Mejoras en los paragolpes acopladores para F. C. y otros»—James Thomas Gepson:—Por 10 años—Febrero 28 de 1906—Rev. Pat. Inglesa.

4531 «Sistema económico de construcción de paredes»—Pedro Flayroto Por 10 años—Febrero 28 de 1906.

4532 «Perfeccionamientos en las locomotoras de vapor recalentado»—Hugo Leutz y Charles Bellens—Por 10 años—Febrero 28 de 1906. Adicional á la nº 4526.

4533 «Aparato para limpiar cereales, etc.»—Ulrico Steiger—Por 10 años—Febrero 28 de 1906.

Transferidas

4363 De «Ernesto B. Converso» á Ignacio Eraso, febrero 5 de 1906.

4398 De «Antonio Guberti», á Alberto de Bay & Co., febrero 7 de 1906.

Denegadas

965 «Nuevo cierre firme para envases de yerba mate, cereales etc.», Rodolfo Cabal, febrero 23 de 1906.—JOSÉ ANTONIO VELAR.—Comisario de Patentes.—*Horacio Guido*, secretario.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 24 DE FEBRERO DE 1906, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1905.

	Semana que terminó el 24-2-1906	Semana que terminó el 25-2-1905	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	22.514 59	13.376 09		
B. C. Equipajes y encomiendas	1.221 18	717 46		
D. Cargas	74.586 11	53.416 74		
F. Telégrafo	435 80	351 72		
F. G. H. I. J. Varios	3.089 40	6.055 74		
Total $ m/n	101.847 08	73.917 75	27.929 33	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
7 semanas 6 días hasta el 24-2-1906	$ m/n	750.708 18
8 » » » 25-2-1905	» »	575.046 91
Aumento	$ m/n	175.661 27

Suma anterior	$ m/n	648.861 10
» de la semana	» »	101.847 08
Total	$ m/n	750.708 18

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1905	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	49.990 —	40.005 —	9.985 —	
Entrada por kilómetros de trenes	2 04	1 85	0 19	
Kilómetros de línea en explotación	1.298 —	1.098 —	200 —	
Entrada por kilómetros de línea	78 46	67 32	11 14	

L. Rapelli, Administrador. — *R. E. Guzmán*, Contador.

Publíquese y archívese.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer de 1.041 ponchos, 1.007 blusas, 1.033 pantalones, 822 kepíes, 335 pares botines, 494 pares botas, 86 pares botas con herraduras y 166 tricotas, con destino á las gendarmerías de los territorios nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego que se halla á disposición de los interesados en la 1a sección del Ministerio.

La licitación tendrá lugar el día 26 de marzo de 1906 á las 3 p. m.—*El subsecretario.* v-26-marzo.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcitos de sanidad, «Jenner», y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, marzo 1o de 1906.—*Ezequiel Castilla,* secretario v-2-abril.

Licitación para la provisión de 50 á 65 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo á las 3 p.m.—Buenos Aires, marzo 1o de 1906.—*Ezequiel Castilla,* secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff, con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo, á las 3 p. m. —Buenos Aires, marzo 1o de 1906.—*Ezequiel Castilla,* secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 35 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, marzo 1o de 1906.—*Ezequiel Castilla,* secretario. v-2-abril.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de aparatos y accesorios telegráficos. Por pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el viernes 9 de marzo próximo á las 2 de la tarde en el local de la oficina interventora de compras, Moreno 483.—Buenos Aires, febrero 8 de 1906. —*El prosecretario.* v-9-marzo.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de los siguientes artículos: paño azúl índigo, botones de bronce grandes y chicos, liencillo, tartán doble ancho, paño verde para vivos, broches, botones para pantalón, hebillas y confección de 2.800 hechuras de gorra. Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la oficina de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el miércoles 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de esta oficina interventora de compras, Moreno 483.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1906. —*El prosecretario.* v-7-Marzo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 2054 C 905,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á aquellos donde se efectúa el pulimento de cereales.

Art. 2o Comuníquese, etc.—ROSETI. *José Matti.* v-16-marzo.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente no 2685 P. 906.

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de pecheras.

Art. 2o Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-14-marzo.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1906.

En virtud de lo dispuesto en la ordenanza de 27 de diciembre de 1900, y de conformidad con el proyecto presentado por la comisión de establecimientos industriales,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o Todo establecimiento industrial, cualquiera que sea el ramo que explote, no podrá ser instalado ni habilitado sin antes haber obtenido el permiso municipal correspondiente,

Para los establecimientos de más de cincuenta obreros ó que empleen energías mecánicas ó eléctricas, ó los declarados peligrosos ó insalubres, la solicitud de permiso se acompañará con un plano general del terreno, edificio, de su ubicación con relación con otros vecinos, y de la distribución de las instalaciones, maquinarias, etc., y asimismo con una memoria descriptiva de los procedimientos de la industria, de las precauciones que se adoptarán para subsanar los inconvenientes respecto del vencidario y de los obreros. La memoria estudiará especialmente los sistemas á adoptar sobre eliminación y depuración de residuos, gaseosos, sólidos y líquidos. Estos planos y memorias serán revisados por la Comisión de Establecimientos Industriales, y una vez aprobados y concedido el permiso, serán archivados junto con el expediente.

Art. 2o Los locales destinados al trabajo en los establecimientos de cualquier clase que sea, se mantendrán aseados, se limpiará el piso completamente una vez por día antes ó después de las horas de trabajo, y nunca durant ellas. La limpieza se hará siempre por vía húmeda-lavaje á gran agua ó cepillos, ó estropajos empapados. Los locales serán blanqueados y pintados una vez por año, cuando menos.

Art. 3o En los locales en que se trabaja materias orgánicas, el piso será impermeable y bien nivelado, y las paredes tendrán friso de 2 metros, impermeable también, con juntura bien unida al piso; el resto de la pared estará blanqueado hasta el techo, y sólo se permitirá que sea de madera ó de material sin revocar cuando las materias no puedan estar en su contacto; en los demás casos, las paredes tendrán revestimiento impermeable en toda su altura.

Los talleres en que se emplee ó se derrame liquidos, cualquiera que sea su naturaleza, tendrán la parte afectada á este servicio con piso impermeable y con paredes cuyos frisos también lo sean.

El piso se construirá de manera que los líquidos corran inmediatamente de derramados, á la cloaca ó sumidero.

Art. 4o El suelo y los muros deberán lavarse frecuentemente con substancias desinfectantes; los resíduos putrescibles no podrán conservarse en el interior del local de trabajo, sino transportarlos á cajones metálicos tapados herméticamente, que estarán fuera del local y que habrá que sacar todos los días del establecimiento.

Art. 5o Las letrinas quedarán aisladas y sin ninguna comunicación con los locales de trabajo; serán iluminadas y bien ventiladas, su suelo y paredes impermeables, bien blanqueadas y pintadas, y tendrán cubetas ó cierres herméticos que no permitan desprendimiento alguno. Existirá una para cada 20 operarios ó fracción, y estarán bien alejadas unas de otras las que se destinen á distinto sexo. En igual proporción se instalarán los urinales.

Art. 6o En los talleres, el cubo de aire destinado á cada operario será de 12 m ^{3}. como mínimum, con 3 m ^{2}. de superficie en horas ordinarias, y 20 m ^{3}. en las extraordinarias, debiendo establecerse la ventilación en los espacios cerrados, de modo que asegure 50 m ^{3}. por obrero y por hora, de aire nuevo.

La superficie total de ventanas, banderolas y ventiladores, etc., en los locales de trabajo, será de la 1/6 parte de la superficie del suelo, como mínimum. Darante las horas de descanso, estas ventanas y ventiladores deberán permanecer abiertos.

En toda sala de trabajo se colocarán carteles anunciando la capacidad en metros cúbicos, de la sala.

Art. 7o Donde se desprendan polvos abundantes, ó gases incómodos, insalubres á tóxicos, deberán evacuarse al exterior, conforme se vayan produciendo,

Para los vapores, vapor de agua y polvos ligeros, se establecerá campanas de absorción ó cualquier otro aparato de eliminación eficaz; para los polvos determinados por los aparatos mecánicos, se instalarán alrededor de los apatos tambores en comunicación con una ventilación aspirante enérgica; para los gases pesados, como vapores de mercurio, sulfuro de carbono, etc., se hara eliminación por *descensum.* La pulverización de materias irritantes ó tóxicas podrá efectuarse únicamente en aparatos cerrados.

Art. 8o Prohíbese terminantemente comer y dormir en los locales destinados al trabajo, aun fuera de las horas de éste.

Ar. 9o Se establecerá en todos los establecimientos donde por las operaciones de la industria, los obreros se ensucien la cara ó las manos, secciones especiales de lavatorios, en el número necesario, (uno cada veinte obreros), con jabón y toallas que se renovarán frecuentemente, y se recomendara á los obreros no salgan del establecimiento sin antes lavarse abundantemente. Cuando haya operarios de ambos sexos, los locales de los lavatorios estarán completamente separados unos de otros.

Art. 10 Se colocará también fufra del taller barriles de vidrio con grifos ó canillas, con agua convenientemente filtrada para la vevida de los obreros. Los destinados á las mujeres, estarán separados de los de los hombres. Existirá uno por cada veinte operarios.

Art. 11 En los talleres donde se desprendan polvos ó líquidos capaces de ensuciar ó contaminar á los obreros, no podrán emprender su tarea con su ropa de calle, sino que éstos deberán usar un uniforme especial de trabajo, adecuado á la industria, — uniforme que se guardará á la conclusión de la tarea en vestuarios especiales. Los uniformes de los obreros que anden entre máquinas ó engranajes serán ajustados al cuerpo.

Art. 12. Los residuos líquidos que por su naturaleza lo exijan, antes de derramarse á las cloacas ó sumideros deberán depurarse por los medios convenientes, cuya indicación para cada caso, solicitará el industrial de la autoridad municipal.

Los sumideros, en los establecimientos donde no existan cloacas, no podrán hacerse debajo de los talleres, y se construirán con paredes y pisos impermeables, ventilados convenientemente . Su número será el necesario para la industria; su desagotamiento se hará de acuerdo con las indicaciones de las autoridades competentes.

Art. 13. Las instalaciones mecánicas, máquinas, mecanismo ó útiles que las fábricas empleen, tendrán los aparatos de protección que la técnica aconseja corrientemente, y estarán separados entre sí 0 mts. 80 al menos. Las calderas se instalarán en sección especial, sin comunicación con el taller y separadas de éste por muros de manpostería, y lo mismo los motores á gas, vapor, electricidad, ó de cualquiera otra energía, salvo cuando sean de poca importancia, en cuyo caso se les podrá tolerar en el local del trabajo, pero rodeados por barreras de hierro.

Estas disposiciones regirán concurrentemente con las demás consignadas en el digesto, referente á instalaciones mecánicas y eléctricas.

Art. 14. En los establecimientos que existan espacios descubiertos ó no, entre las construcciones destinadas á los talleres, estos espacios tendrán el suelo revestido y bien nivelado, y allí no podrán acumularse residuos de ninguna especie, ni estancarse líquidos, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 15 En los establecimientos en que existan caballerizas, éstas cumplirán estrictamente las disposiciones vigentes, y la ubicación de la caballeriza se hará de manera que en ningún caso pueda afectar la buena ventilación del taller,

Art. 16 En los establecimientos donde trabajan más de 50 obreros, ó en los que por la naturaleza del trabajo sean posibles accidentes, existirán depositados en una sección especial cerrada y únicamente afectada á este servicio, cajas de auxilio, destinadas á permitir primeros socorros. Esta sección deberá tener piso impermeable, paredes con friso y blanqueadas á cal.

Art. 17 Las cajas de auxilio contendrán los objetos enumerados á continuación:

Dentro de la caja y destinados al uso exclusivo del médico

10 paquetes de sublimato (en cajas ó tubos).
6 paquetes de algodón hidrófilo de 25 gramos.
3 papuetes de algodón hidrófilo de 50 gramos.
2 paquetes de algodón hidrófilo de 100 gramos.
3 vendas muselina de 8 m./0,10.
1 paquete gasa yodoformada.
1 frasco de seda esterelizada de 2. m. no 2.
1 frasco de seda esterelizada de 2 m. no 4.
1 frasco crines de Florencia.
1 caja instrumentos conteniendo:
6 agujas suturas
6 pinzas
1 par tijeras
1 bisturí
1 vaso pomada de vaselina boricada
1 frasco 60 gramos éter
1 cilindro sparadraps.
1 escarpa de mayor.
3 vendas de algodón de 6 m. 10,08.
1 jeringa Luer para inyeeciones, hipodérmicas y 1/2 docena ampollas de soluciones de cafeína y morfina.
3 paquetes de polvos de ipeca de 1 gramo c/u.
1 frasco de 100 gramos de glicerina boricada al 10 %.

En la parte abierta de la caja

1 cepillo para uñas.
1 palangana enlozada.
1 cuchara.
1 par de tijeras.
1 frasco de sales inglesas.
1 frasco alcoholado melisa,
1 frasco alcoholado jabón al 5% de formol.
6 paquetes algodón hidrófilo.
6 curaciones individuales compuestas de gasa, compresa é impermeable, envuelta en cubierta impermeable untada y esterilizada.
1 pinza de lengua.
1 vaso de vaselina boricada.
1 vaso ácido pícrico (solución saturada).

Estas cajas en todo momento tendrán su dotación completa.

Art. 18. Fíjase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes, comprendidos en la presente reglamentación, funcionen de acuerdo con sus prescripciones.

Art. 19. Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multas de 20 á 500 $ y clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción, (art. 14 capítulo 1o título VII sec. IV),

El monto de esta multa será fijado para cada caso por informe especial de la comisión de establecimientos industriales.

Art. 20. Los auxilios se prestarán con arreglo á las instrucciones que siguen, las que se fijarán en las paredes de los talleres y local destinado á las curaciones:

Instrucciones para el empleo de las cajas de auxilios:

Inmediatamente después de producido cualquier accidente ó herida, el primer deber es llamar á la Asistencia Pública, ó al médico particular si se prefiere.

Ea intervención de personas extrañas á la medicina es siempre perjudicial; sólo debe consentirse en los casos siguientes y practicada así-mientras no concure el médico:

1o Heridas superficiales y lijeras. La persona que preste el auxilio debe primero lavarse rigurosamente las manos con cepillo y el alcoholado de jabón (2 cucharadas en 1/2 palangana); no secarse las manos. 2o. Lavar la herida, empleando tapones de algodón embebido de alcoholado de jabón, 3o. Curar la herida, usando la curación individual y colocando sobre la herida: 1o la gasa, 2o la compresa, 3o el impermeable, 4o sujetar con la venda, no apretando sino moderadamente, y sostener ésta con los alfileres de gancho.

2o Quemaduras. Se practicará por la persona que socorra, una aplicación sobre la parte quemada, de algodón hidrófilo empapado en 1 solución de ácido pícrico de la caja.

3o Fracturas. Luxaciones. Evitar todo movimiento, colocar al enfermo en posición extendida y en el reposo más completo.

4o Símcopes. Ataques nerviosos. Pérdida de conocimiento. Acostar al enfermo, librarlo de las ataduras de los vestidos, sacar todo lo que comprime al cuello, el pecho y el vientre. Reanimar con aspersiones en la cara, de agua fria, fricciones con vinagre ó con *sales inglesas* en las sienes y alrededor de la nariz, sujetar al enfermo si hay ataques nerviosos. Cuando el enfermo comienza á recobrar el conocimiento, darle á beber un poco de agua azucarada con algunas gotas de alcoholado de meliza.

5o Asfixiados. Colocar al enfermo en un sitio de aire puro y fresco, acostarlo sobre la

espalda ligeramente elevado, la boca abierta, la lengua bien sacada afuera; aplicar enérgicamente las manos sobre la parte inferior y lateral del tórax, ejerciendo fuerte presión y soltar inmediatamente, repetir estos movimientos 20 veces por minuto, y continuar así hasta el establecimiento de la repiración natural; hacer aspirar al enfermo oxígeno, si hay á mano.

6º Electrizados. Separar la víctima del contacto del conductor, sirviéndose de pedazos de madera (cabos de escoba, por ejemplo); apartar el hilo del mismo modo.

Hacerlo en seguida el mismo tratamiento que al anterior. — ROSETI. — *F. Centeno*

v-10-marzo.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº. 445, L. 906,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de gorras.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. —*Jose Matt.* v-10-Marzo

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De cuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en los expedientes 1199 L y 2117 A año 1906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de cajas de hierro y de licores.

Art. 2º. Comuníquese, etc. OBARRIO. —*José Matti.*

v-8-Marzo.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de cinco carros de limpieza de cuatro ruedas, con destino á los servicios de la sección Flores. — Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, marzo 1º de 1906. v-12-marzo.

Licitación para la adquisición de dos máquinas barredoras, con destino á la administración de corrales. — Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, marzo 1º de 1906.

v-12-marzo.

Licitación para la provisión de potros para los servicios del departamento de Obras Públicas; de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 de marzo á las 3 p. m. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1906. *El Secretario.* v-6-marzo.

Licitación para la adquisición de cuatro carros papeleros de dos ruedas, con destino al corralón de limpieza de la sección Flores. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, marzo 1º de 1906. v-10-marzo.

Llámase á licitación pública para el día 10 de marzo próximo á las 3 p.m. para la conservación y limpieza de las obras sanitarias, campanillas eléctricas, etc. de las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-10-de-Marzo

Llámase á licitación pública para el día 12 de marzo próximo á las 3 p.m. para la impresión del Anuario Estadístico de 1905, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-12-de-Marzo.

Licitación para la construcción de una casilla kiosco para recaudación en uno de los costados del puente Medrano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de marzo á las 3 p. m. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1906. *El Secretario.* v-7-de-marzo.

Licitación para la adquisición de ocho carros papeleros de dos ruedas y dos de cuatro ruedas, con destino á los servicios de limpieza de la sección Belgrano. Tendrá lugar el día 6 de marzo próximo á las 2 p. m. pliego de condicione sen la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

v-6-de-marzo.

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe por la calle Bahía Blanca. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 de marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 25 de febrero de 1906. *El secretario* v-12-marzo.

Licitación para el adoquinado de madera de la Avenida República, de Libertad al Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 de marzo á las 3 p. m. — Buenos Aires, febrero 23 de 1906. —*El Secretario.*

v-24-marzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de una máquina de imprimir, una máquina de cortar papel y una cocina económica, con destino al hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 7 de marzo próximo, á las 2 p. m.. de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los licitantes, en la administración del mismo. — Buenos Aires, febrero 7 de 1906. — *El Director*

v-7-marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital

LICITACIÓN DE DOS GRÚAS FLOTANTES DE 100 Y DE 60 TONELADAS

Llámase á licitación por el término de cuarenta días para la presentación de propuestas para la provisión de dos grúas flotantes para el puerto de la capital.

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, todos los días hábiles.

Los planos y propuestas cerradas, serán presentados en la dirección de la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, el día 10 de abril del corriente año á las 2 p. m. — *El Secretario.* v-10-abril.

Crédito Público Nacional

SORTEO AMORTIZACIÓN — LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 30 de junio de 1884, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

Serie A, 29 títulos de $ 100 c/u. — Núms.

29	158	375	485	631	791
55	173	378	553	659	861
98	218	426	578	727	862
123	252	434	586	728	890
143	294	480	629	775	

Serie B, 27 títulos de $ 500 c/u — Núms.

18	81	152	322	470	597	706
27	85	167	414	519	616	709
44	108	246	440	588	620	719
54	146	306	445	589	634	

Atrasados — Serie A

15	638	664	734	740	747	797
269	655	669	737	742	748	798
300	658	717	738	745	749	799
591	660	725	739	746	795	800

Serie B

80 162 222 607 608 657 712 756

El pago de los títulos enumerados, así como el correspondiente servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta oficina, del 1º al 10 del entrante de 11 a. m. á 3. p. m. — Buenos Aires, febrero 21 de 1906. — *El Secretario.* v-10-marzo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Dolores L. de Letamendi por sí y en representación de sus hijos Otilia y Raul, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto jubilado Vicente Letamendi. Buenos Aires, marzo 3 de 1906. — *R. Egusquiza*, secretario. v-14-marzo

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Leonor S. de Acevedo, en su carácter de viuda del extinto jubilado señor Isidoro Acevedo. — Buenos Aires, febrero 28 de 1906. —*J. Pillado*, Secretario v-10-marzo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á cuatro cajas marca M. C. nos. 1/4, venidos por el vapor Atlántique, entrado al puerto el día 10 de febrero del corriente año, que contienen tejidos de lana y de seda, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº. 24 letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, marzo 1º de 1906. *B. Bravo Zamora* 2º jefe.

v-7-de-marzo.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á seis cajones marca C. S. C. números 7719/24 traídos por el vapor «Atlantique» entrado al puerto el día 13 de febrero de 1906, y que contienen veintidós kilos quinientos gramos tejido de seda, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 42 letra U, bajo apercibi-

miento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, marzo 1º de 1906.—*Baltasar Bravo Zamora,* 2º jefe.

v-7-marzo.

Por orden del señor Administrador de Aduana y á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á los que consideren con derecho á dos cajones rotulados «Luis Fava» traídos por el vapor «Ocean Monarch» entrado al puerto el 29 de enero ppdo., y que contienen treinta y seis docenas cajas polvos dentífricos y veinticuatro docenas pares ligas de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 67 letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, marzo 1º de 1906.—*Baltasar Bravo Zamora,* 2º jefe.

v-7-marzo.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca R.F.P.C. número 48, traído por el vapor «Speranza» entrado al puerto el 6 de febrero ppdo., y que contiene quince kilos tejido seda mezcla, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 66 letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, marzo 1º de 1906.—*Baltasar Bravo Zamora,* 2º jefe. v-7-de-marzo.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca P.C. número 7412ª traído por el vapor «Cordillere» entrado al puerto el 29 de enero ppdo., y que contiene veintiséis y medio kilos tejido de algodón de color, para que comparezcan dentro del término de cinco días á la oficina del subscripto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 65 letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, marzo 1º de 1906.—*Baltasar Bravo Zamora,* 2º jefe

v-7-de-marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Nacional del territorio de Río Negro, doctor Luis J. Ruiz Guiñazú, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á **Angel Batilana,** para que comparezca por ante este juzgado y secretaría del autorizante, á reponer el sellado, en la causa que seguía contra Pascual Bertorello, Bartolo y Francisco y Nicolás Cúneo, por cobro de pesos y cumplimiento de un contrato, bajo apercibimiento del décuplo de multa, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 de la ley 4128.—Viedma diciembre 2 de 1905.—*Ricardo R. Ortiz.*

v-30-Marzo.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña **Clara Clarisa San Martín,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1905.—*German Wernicke,* secretario

(Sin cargo) v-24-marzo.

Penitenciaría Nacional.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1906.

1124 resmas papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
7 resmas papel de color de 56/76 de 12 kilos.
50 kilos tinta tipográfica negra de 1ª para obras.
10 rollos de alambre nº 28.
160 metros crinolina blanca fuerte.
60 kilos de cola francesa.
40 kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la ley de contabilidad, y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 26 de marzo á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos á la secretaría, todos los día hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, febrero 15 de 1906.—*El Secretario.* v-26-marzo.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción en mampostería, de un edificio escolar en Saavedra (calle Cramer y Besares) de acuerdo con las especificaciones, pliego de condiciones y planos presentados por la inspección de edificios, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría de este consejo, todos los días hábiles, de 12 m. á 5. p. m.

El acto de la licitación y apertura de las propuesta, tendrá lugar el día 7 de marzo próximo á las 2 de la tarde, no teniéndose en consideración sino aquellas que estén en el sello correspondiente y acompañen el certificado de depósito que marca la ley de obras públicas.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—*El secretario.* v-7-marzo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 12 de marzo á las 3.30 p. m. para la adquisición, con destino al ejército nacional, de los siguientes artículos: lienzo tablón, percalinas, camisetas, calzoncillos, loneta para fajina, barbijos, raso, cordones para cornetas, paños, herramientas, clavos, cepillos, botones, broches, cartón, batería de cocina, instrumentos de música, etc., todo de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existentes en Secretaría, á disposición de los interesados.—Buenos Aires, febrero 10 de 1906.—*El secretario.*

v-12-marzo.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío don Reinaldo Durand, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á la razón social de la Empresa Inglesa-Light y Company, para que en el término de tres días contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial en el depósito del cuerpo de marinería, á fin de prestar declaración en una causa que se instruye, bajo apercibimiento.—Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Horacio L. Bonifay,* secretario.

v-6-marzo.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro.

Esta embarcación está pintada de colorado, en mal estado, sin nombre ni número y con las siguientes dimensiones: Eslora 4 mts. 34 cents. Manga 1 mt. 40 cents. Puntal 0 mts. 40 cents.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a.—*A. Mallea,* Of. 1º.

v-10-abril

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción del descatamento San Martín, frente á Palermo, denominada «A. de Toledo» y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 m. 82 cents. manga 1 m. 39 cents. puntal 1 m. 07 cents.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, febrero 17 de 1906. *Enrique Victorica,* oficial mayor. v-24-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Marzo próximo á las 3 p. m., para la provisión de materiales con destino al depósito de las obras del Riachuelo.—Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-12-Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de Marzo próximo á las 3 p.m., para la provisión del material de repuesto con destino al tren de dragado. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-19-Marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para construir las obras domiciliarias de salubridad en el edificio ocupado por la comisaría 11ª (cuyo 3669/3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 Marzo próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906. *Jose I. Goñi.* Prosecretario. v-9-de Marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de ser-

vicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.
v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 16 del corriente á las 2 p. m., para la provisión de pan con destino al Hotel de Inmigrantes de la capital, en el presente año. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina 627. — Buenos Aires, marzo 2 de 1906. — El Oficial Mayor.
v-16-marzo.

División de Minas, Geología é Hidrología

RECONOCIMIENTOS DESISTIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES.

Se hace saber que han sido desistidos los expedientes de reconocimiento solicitados por el señor Antonio Olivetto, letra O 5088-1905; señor Ernesto Privat, P 5089-1905; señor Adolfo Lacroix, L 5086-1905; señor Marcelino Riveira, R 5091-1905; señor César Soregaroli, S 5093-1905; señor Ernesto Jouvión, J 5085-1905; señor Miguel Rodríguez, R 5092-1905; señor Enrique Castaigneau, C 5084-1905.

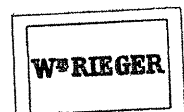
Todos ellos en el territorio de Los Andes al Oeste del salar de Caurchari y á mil metros al Este del paralelo 67 y al Sur del grado 23, cuyos edictos fueron publicados en el Boletín Oficial desde el 16 al 28 de diciembre del año ppdo., habiendo sido concedidos por los superiores decretos de fecha 27 y 29 de enero ppdo. — *Juan B. Ambrosetti*, secretario.
Oficial-v-10-marzo.

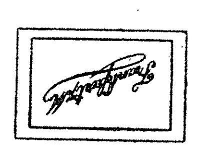
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

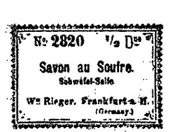
Acta nº 17.303

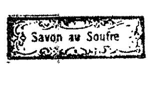










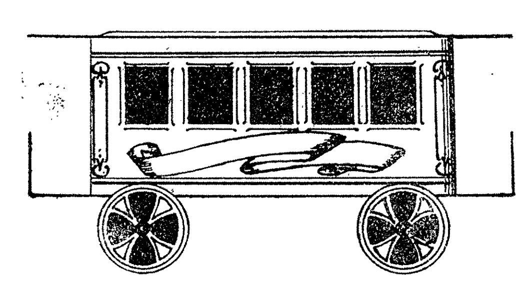


10%

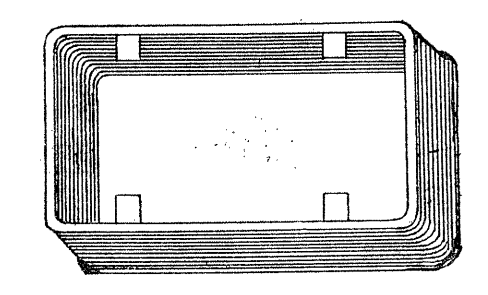
Febrero 24 de 1906. — Wilhelm Rieger. — Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.341

— 1 —

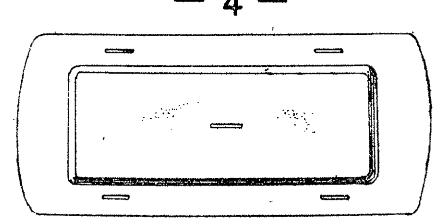


— 2 —

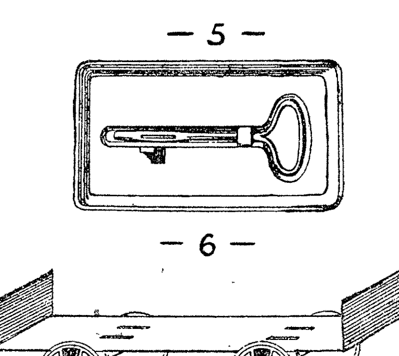


— 3 —

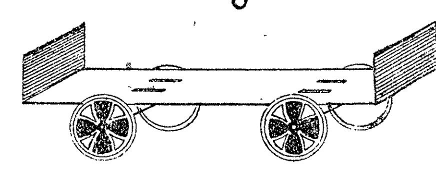
— 4 —



— 5 —



— 6 —



Marzo 3 de 1906. — Freixas, Urquijo y Cía. — Harinas, féculas, semillas, granos, clase 1, artículos de las 62 á 67 y 70 (envase).
v-10-marzo.

Acta nº 17.338

«Schnupfen-Watta»

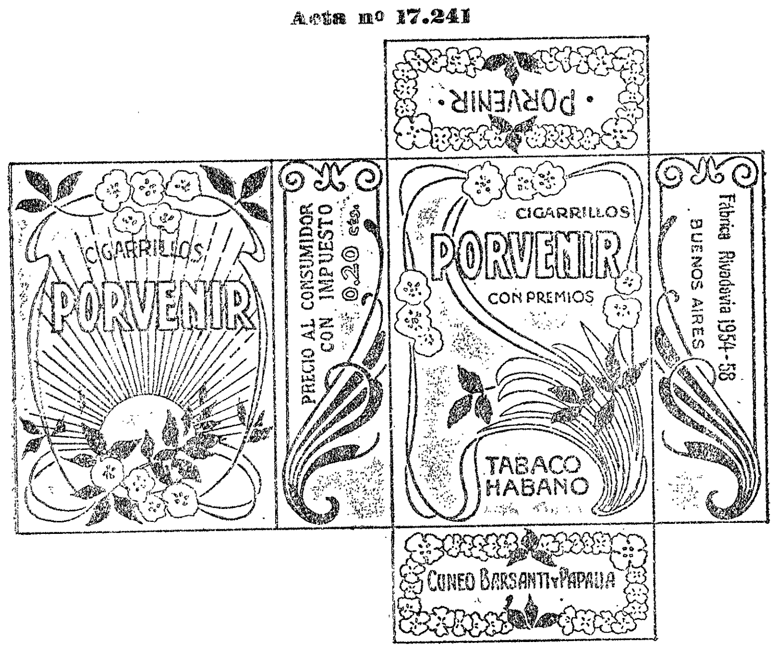
Marzo 3 de 1906. — José Koblitz. — Artículos de la clase 79.
v-10-marzo.

Acta Nº 17.239

«ZOO»

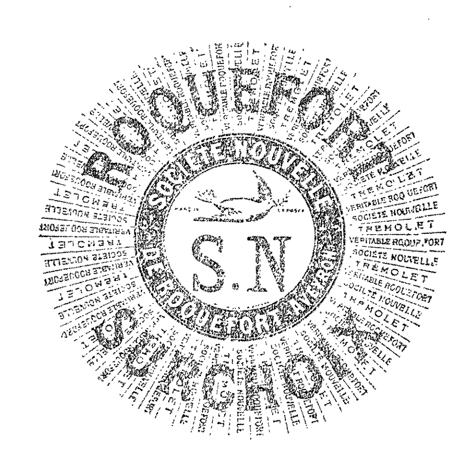
Marzo 3 de 1906. — Piccardo y Cía. — Artículos de la clase 59.
v-10-marzo.

Acta nº 17.241



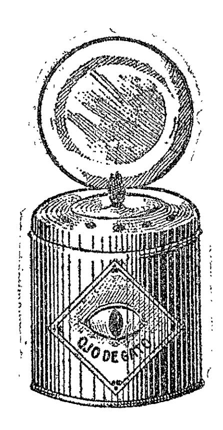
Febrero 16 de 1906.—Cúneo, Barsanti y Papalia.—Cigarrillos, clase 59. v-10-marzo.

Acta nº 17.333



Marzo 2 de 1906.—Société Nouvelle de Roquefort.—Artículos de la clase 64. v-9-marzo.

Acta nº 17.327



Marzo 2 de 1906.—Enrique de Schuttere.—Artículos de las clases 12 y 39. v-9-marzo.

Acta nº 17.334

COLT'S PT. F. A. MFG. CO.
HARTFORD CT. U. S. A.

Marzo 2 de 1906.—Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Co.—Artículos de las clases 12, 16 y 28. v-9-marzo.

Acta nº 17.331



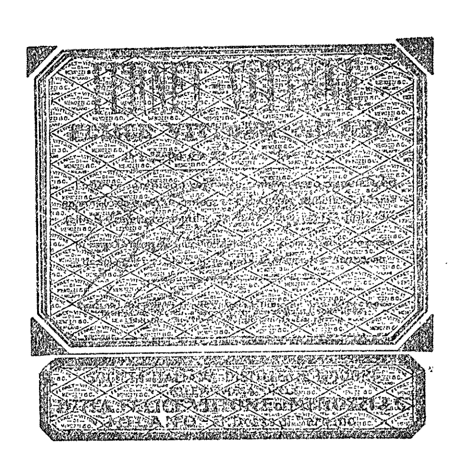
Marzo 2 de 1906.—B. Gaviña y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 menos vinos champagne, saumur y espumantes. v-9-marzo.

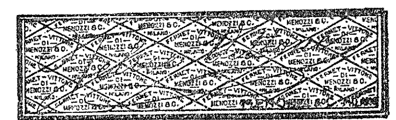
Acta nº 17.329



Marzo 2 de 1906.—Tomás Gutiérrez.—Vinos de las clases 68 y 79. v-9-marzo.

Acta nº 17.337





Marzo 2 de 1906.—Societá Italiana Distillerie Liquori della ditta Felice Vittone di Menozzi & Cía.—Bebidas amargas, especialmente fernet, clase 68. v-9-marzo.

Acta nº 17.336

«Sparklets»

Marzo 2 de 1906.—Aerators Limited.—Artículos de las clases 11, 19, 38, 40, 68 y 69. v-9-marzo.

Acta nº 17.332

MARCA



DEPOSITADA

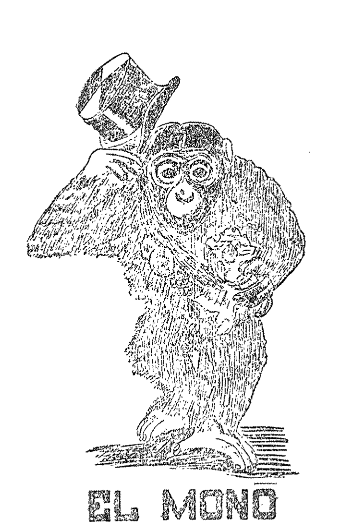
Marzo 2 de 1906.—Luis A. Fibla.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-marzo.

Acta nº 17.317



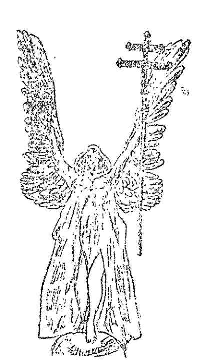
Febrero 28 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71.
v-7-marzo.

Acta nº 17.313



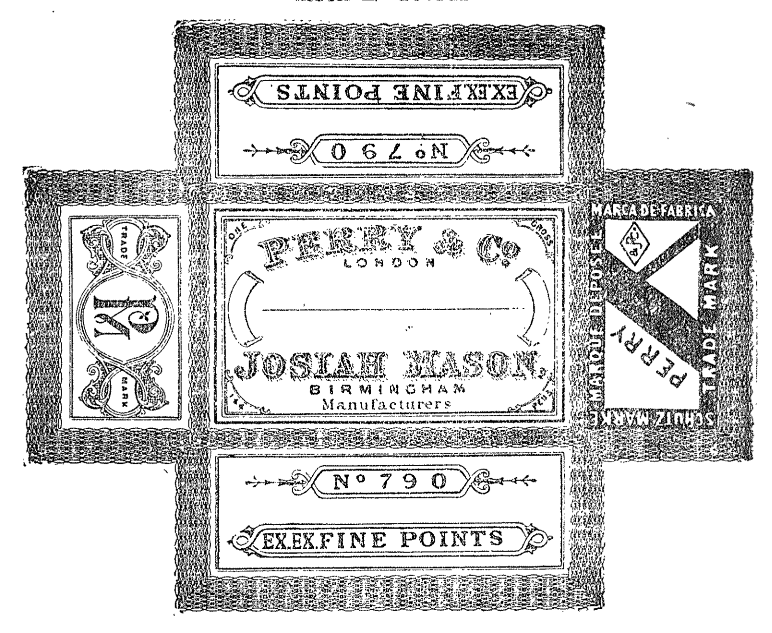
Febrero 28 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71.
v-7-marzo.

Acta nº 17.315



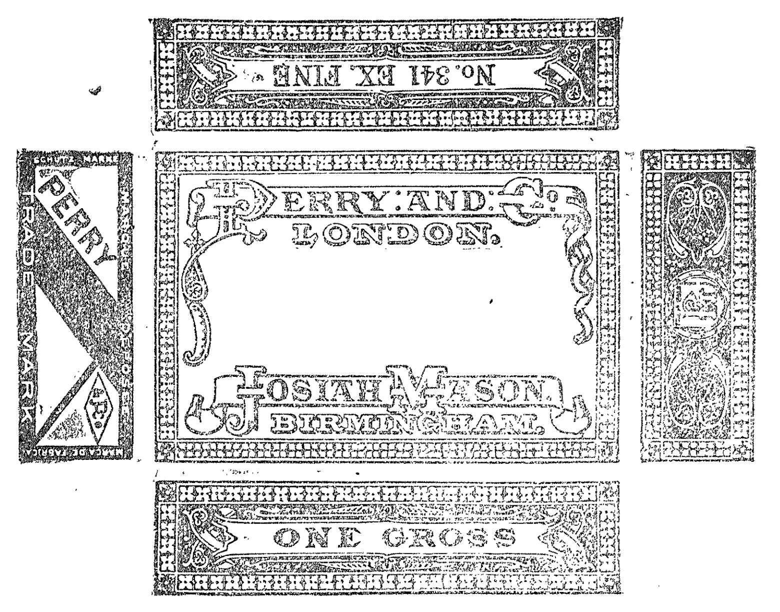
Febrero 28 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71.
v-7-marzo.

Acta nº 17.311



Febrero 28 de 1906.—Perry & Co. Limited.—Artículos de la clase 72. v-7-marzo.

Acta nº 17.312



Febrero 28 de 1906.—Perry Co. Limited.—Artículos de la clase 72. v-7-marzo

Acta nº 17.310



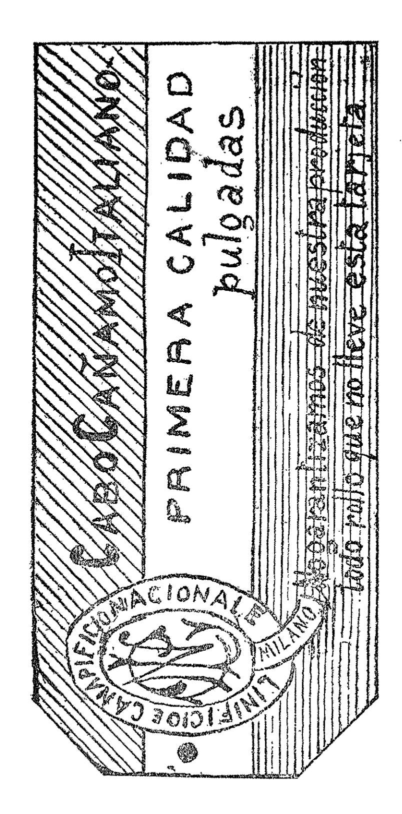
Febrero 28 de 1906.—La Fármaco Argentina Sd. Aa.—Artículos de las clases 11, 13, 14, 58 y 79. v-7-marzo.

Acta nº 17.314



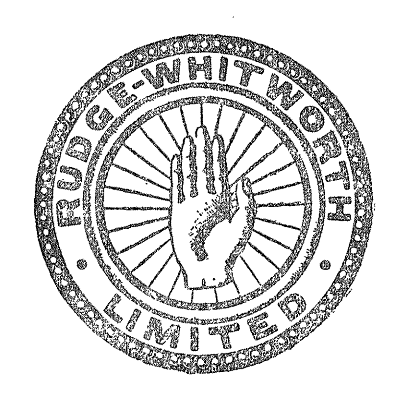
Febrero 28 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71.
v-7-marzo.

Acta nº 17.319



Febrero 28 de 1906.—Antonio Meneghini y Cía.—Artículos de la clase 27. v-7-marzo.

Acta nº 17.301



Febrero 24 de 1906.—Rudge Whitworth Limited.—Artículos de la clase 25. v-6-marzo.

Acta nº 17.325



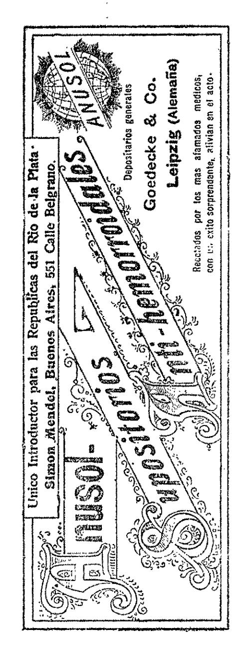
Marzo 1º de 1906.—M. Iribarren y Cía.—Cuellos, puños y pecheras, clase 49. v-8-marzo.

Acta nº 17.323

«PEBETE»

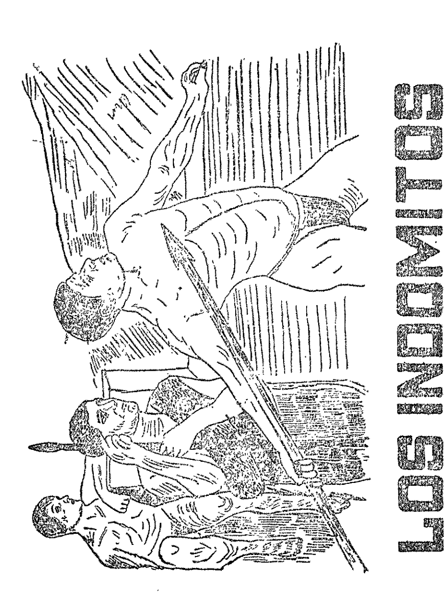
Febrero 28 de 1906.—José M. Busto y Cía. —Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-7-marzo.

Acta Nº 17.320



Febrero 28 de 1906.—Wilhelm Ernst.—Artículos de la clase 79. v-7-marzo.

Acta nº 17.316



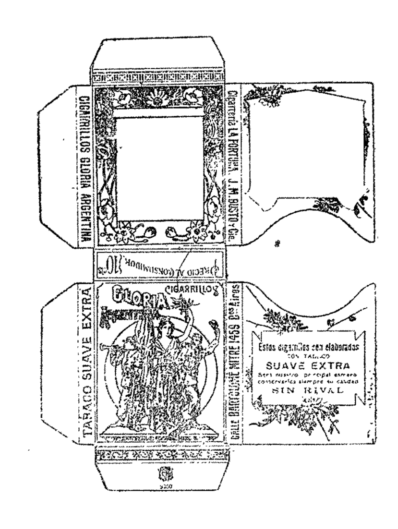
Febrero 28 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-7-marzo.

Acta nº 17.321



Febrero 28 de 1906.—José M. Busto y Cía. —Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-7-marzo.

Acta nº 17.322



Febrero 28 de 1906.—José M. Busto y Cía —Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-7-marzo.

Acta nº 17.309



Febrero 28 de 1906.—Sd. Cooperativa Nacional de Consumos Ltda.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-marzo.

Acta nº 17.296

Eureka

Febrero 24 de 1906.—Juan y Josè Drysdale y Cía.—Artículos de las clase 1 á 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.328

«ESCULAPIO»

Marzo 2 de 1906.—Tomás Gutiérrez.—Parches eléctricos porosos, clase 79. v-9-marzo.

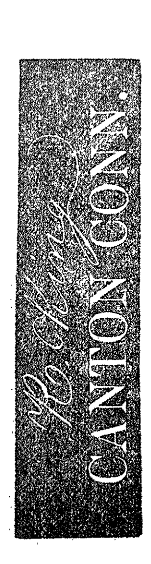
Acta nº 17.324





Marzo 1º de 1906.—Horacio G. Marenco.—Artículos de las clases 68 y 69. v-8-marzo.

Acta nº 17.325



Marzo 1º de 1906.—The Collins Company. Artículos de las clases 16, 17, 22 y 42. v-8-marzo.

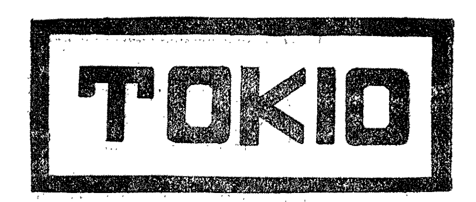
Acta nº 17.318



LA INTREPIDA

Febrero 28 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-7-marzo.

Acta nº 17.305



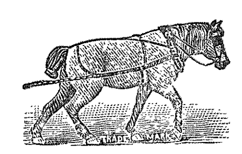
Febrero 24 de 1906.—Heinlein y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.307



Febrero 24 de 1906.—Goode Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.299



Febrero 24 de 1906.—Bickmore Gall Cure Company.—Desinfectantes, pomadas y ungüentos para lastimaduras de animales, clase 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.308



Febrero 24 de 1906.—Goode Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.297

«El Americano»

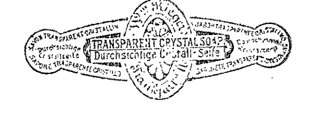
Febrero 24 de 1906.—Hufnagel, Plottier y Cía.—Alambre de acero, clase 8. v-6-marzo.

Acta nº 17.300



Febrero 24 de 1906.—Pellisson Pére & Cie.—Artículos de la clase 68. v-6-marzo.

Acta nº 17.304











Febrero 24 de 1906.—Wilhelm Rieger.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.302



Febrero 24 de 1906.—The Distillers Company Limited.—Whisky, clase 68. v-6-marzo.

Acta nº 17.298



Febrero 24 de 1906.—The British & B..ington's Tea Tradings Association Limited.—Artículos de la clase 67. v-6-marzo.

Acta nº 17.306



Febrero 24 de 1906.—Engelbert Hardt y Ca—Artículos de las clases 44 á 55. v-6-marzo.

Acta nº 16.809



Diciembre 4 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (modificada). v-10-marzo.

Acta nº 17.330



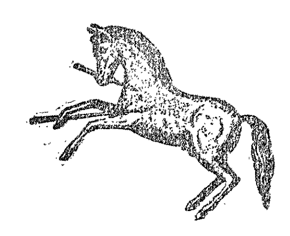
Marzo 2 de 1906.—Tomás Gutiérrez.—Pastillas medicinales, clase 79. v-9-marzo.

Acta nº 17.238



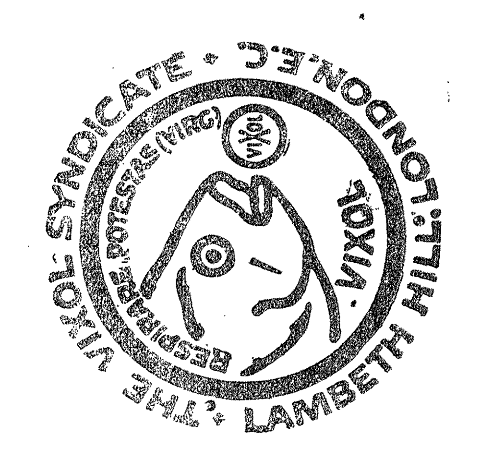
Febrero 14 de 1806.—Cúneo, Barsanti y Papalia.—Cigarrillos clase 59. v-10-marzo.

Acta nº 17.335



Marzo 2 de 1906.—Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Co.—Artículos de la clase 28. v-9-marzo.

Acta nº 17.340



Marzo 3 de 1906.—Herbert Frederick Hoveler.—Artículos de las clase 11 y 79. v-10-marzo.

Acta nº 17.235

«DORA»

Febrero 14 de 1906.—Nicodemo y Binaghi.—Fósforos, clase 12 (substituída). v-10-marzo.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional